

Reglamento Interno



Expansión
Fondo de Inversión Cerrado

CUADRO DE CONTROL DE VERSIONES

FECHA	VERSIÓN	ARTÍCULO MODIFICADO	FECHA Y NÚMERO DE LA CARTA DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR ASFI	FECHA Y NÚMERO DEL TESTIMONIO PROTOCOLIZADO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES EN LA QUE SE APROBÓ LOS CAMBIOS REALIZADOS
18/11/19	1	32-34	ASFI/DSVSC/R193918/2019 16 de septiembre de 2019	191/2019 19 de noviembre de 2019
29/04/2021	2	3-16-34	ASFI/DSVSC/R-107991/2021 08 de junio de 2021	160/2022 26 de abril de 2022
31/10/2023	3	21-26-49	ASFI/DSV/R-16527/2024 23 de enero de 2024	164/2024 21 de febrero de 2024
25/01/2024	4	34	ASFI/DSV/R-36662/2024 16 de febrero de 2024	164/2024 21 de febrero de 2024
01/04/2024	5	34	ASFI/DSV/R-118405/2024 20 de mayo 2024	854/2024 08 de agosto de 2024
18/02/2025	6	15	ASFI/DSV/R-53747/2025 de fecha 10 de marzo del 2025	426/2025 25 de marzo de 2025



Contenido

ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	6
GLOSARIO DE TÉRMINOS	6
CAPITULO I. EL FONDO	9
Art. 1. DENOMINACIÓN Y TIPO DE FONDO	9
Art. 2. OBJETO DEL FONDO.....	9
Art. 3. MARCO LEGAL.....	10
Art. 4. LIBRO DE REGISTRO DE PARTICIPANTES.....	10
Art. 5. REGISTRO DE CAMBIO DE TITULARIDAD	10
Art. 6. PATRIMONIO DEL FONDO Y CUOTAS	11
Art. 7. PLAZO E INICIO DE ACTIVIDADES	11
Art. 8. ACTIVOS DEL FONDO	11
Art. 9. INVERSIONISTAS OBJETIVO	11
CAPITULO II. PARTICIPANTES Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	12
Art. 10. PARTICIPANTES	12
Art. 11. LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.....	12
Art. 12. COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	14
Art. 13. DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE OTORGAN LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	14
Art. 14. NEGOCIACIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.....	15
Art. 15. EXCESOS DE PARTICIPACIÓN	16
Art. 16. ASPECTOS IMPOSITIVOS	16
Art. 17. INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO O FALLECIMIENTO DE PARTICIPANTES	17
CAPITULO III. ESTRUCTURA DEL FONDO.....	17
Art. 18. INSTANCIAS DEL FONDO.....	17
Art. 19. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.....	18

REGLAMENTO INTERNO

Art. 20. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES Y ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES SIN REQUISITO DE CONVOCATORIA	18
Art. 21. CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES	19
Art. 22. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA	22
Art. 23. REPRESENTANTE COMÚN DE PARTICIPANTES	22
Art. 24. DEBERES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE COMÚN DE PARTICIPANTES.....	22
CAPITULO IV. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO	23
Art. 25. ESTRUCTURA DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO	23
Art. 26. LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	24
Art. 27. EL ADMINISTRADOR	28
Art. 28. EL COMITÉ DE INVERSIONES	28
Art. 29. EL AUDITOR INTERNO	30
CAPITULO V. POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	31
Art. 30. OBJETIVO, PLAZO DE VIDA DEL FONDO Y NATURALEZA DEL FONDO DE INVERSIÓN	32
Art. 31. ENFOQUE DE INVERSIÓN.....	33
Art. 32. LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN.....	34
Art. 33. REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INVERSIÓN EN VALORES SIN OFERTA PÚBLICA	37
Art. 34. CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN.....	37
Art. 35. EXCESOS DE INVERSIÓN E INCUMPLIMIENTO A LÍMITES MÍNIMOS.....	46
Art. 36. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO	47
Art. 37. POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN DE RENDIMIENTOS	47
Art. 38. CUSTODIA	48
Art. 39. PROCESO DE INVERSIÓN	48
CAPITULO VI. VALORACIÓN DEL FONDO	52
Art. 40. ACTIVOS BURSÁTILES	53
Art. 41. ACTIVOS NO BURSÁTILES.....	53
Art. 42. VALOR DE LA CUOTA DE PARTICIPACIÓN.....	55
CAPITULO VII. COMISIONES Y GASTOS.....	56
Art. 43. COMISIONES.....	56
Art. 44. GASTOS DEL FONDO	57
CAPITULO VIII. RESPONSABILIDAD DE OTRAS INSTITUCIONES Y ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	58
Art. 45. RESPONSABILIDAD DE OTRAS INSTITUCIONES.....	58

REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO IX. CONSIDERACIONES SOBRE EL CAPITAL DEL FONDO.....	60
Art. 47. REDUCCIÓN E INCREMENTO DEL CAPITAL DEL FONDO	60
Art. 48. LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL FONDO	63
Art. 49. PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA, FUSIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	64
Art. 50. BALANCE FINAL DEL FONDO	66
CAPITULO X. OTRAS ESTIPULACIONES	66
Art. 51. DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES	66
Art. 52. MONTO MÍNIMO	67
Art. 53. PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE NO LOGRAR EL MONTO MÍNIMO DE COLOCACIÓN.....	67
CAPITULO XI. CONSIDERACIONES FINALES DE LA INVERSIÓN	68
Art. 54. PROCESO DE INVERSIÓN Y PROCESO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO PARA VALORES SIN OFERTA PÚBLICA.	68
Art. 55. ATRACTIVOS DE LA INVERSIÓN	68
Art. 56. FACTORES DE RIESGO.....	69
Art. 57. COMITÉ DE CONFLICTO DE INTERESES DEL FONDO MSC EXPANSIÓN FONDO DE INVERSIÓN CERRADO	71

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 ESTRUCTURA DEL FONDO	24
Ilustración 2 ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN	32
Ilustración 3 PROCESO DE INVERSIÓN.....	50

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 CARACTERÍSTICAS DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.....	12
Tabla 2. ACTIVOS PERMITIDOS DE OFERTA PÚBLICA.....	34
Tabla 3 ACTIVOS PERMITIDOS DE VALORES SIN OFERTA PÚBLICA	34
Tabla 4 Matriz de Covenants	36
Tabla 5 TIPO DE ACTIVOS.....	38
Tabla 6 NIVELES DE RIESGO VALOR SIN OFERTA PÚBLICA.....	39
Tabla 7 NIVELES DE RIESGO VALOR DE OFERTA PÚBLICA DEL EXTERIOR	40
Tabla 8 PLAZOS MÁXIMOS.....	40
Tabla 9 LIMITES POR MONEDA.....	41
Tabla 10 TIPO DE INSTRUMENTO.....	41
Tabla 11 INDICADORES	42

REGLAMENTO INTERNO

Tabla 12 MECANISMO DE COBERTURA.....	44
Tabla 13 PREVISIONES.....	55
Tabla 14 COMISIONES	56

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

BCB:	Banco Central de Bolivia.
BBV S.A.:	Bolsa Boliviana de Valores S.A.
CAT:	Certificado de Acreditación de Titularidad.
EDV S.A.:	Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.
EMS:	Entidad Emisora.
ICR:	Índice Comparativo de Rendimiento.
NIT:	Número de Identificación Tributaria.
RC-IVA:	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.
RMV:	Registro del Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
SAFI MSC S.A.:	Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Mercantil Santa Cruz S.A.
ASFI:	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
S.A.:	Sociedades Anónimas

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Administrador del Fondo de Inversión o Administrador: Funcionario de la Sociedad Administradora, facultado por ésta e inscrito en el Registro del Mercado de Valores para ejecutar las actividades de inversión en el marco del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, los estatutos de la Sociedad Administradora, el Reglamento Interno del respectivo Fondo, y los Manuales de Funciones y Procedimientos de la Sociedad Administradora.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero: Institución responsable de la regulación y supervisión de entidades financieras, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Banco Central de Bolivia: Institución Estatal, única autoridad monetaria y cambiaria del país y órgano rector del sistema de intermediación financiera nacional, con competencia administrativa, técnica y financiera. Cuenta con facultades normativas especializadas de aplicación general en la forma y con los alcances establecidos en la Ley que lo rige.

Benchmark: Indicador comparativo de desempeño del Fondo, el cual deberá ser obtenido en concordancia con la Política de Inversiones, considerando como mínimo el riesgo del Fondo, la duración y la composición de la cartera.

Bolsa Boliviana de Valores S.A.: Sociedad Anónima que tiene por objeto el establecer una infraestructura organizada, continua, expedita y pública del Mercado de Valores y proveer los medios necesarios para la realización eficaz de sus operaciones bursátiles.

Calificación de Riesgo: Opinión de una Entidad Calificadora de Riesgo, expresada en categorías, respecto a la posibilidad y riesgo relativo de la capacidad e intención de un emisor de cumplir con las obligaciones asumidas, para valores representativos de deuda, en las condiciones y plazos convenidos.

Cartera de Inversiones o Cartera: Cartera del Fondo de Inversión y/o de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, conformada por activos financieros.

Cobertura: Mecanismo que busca proteger al acreedor contra el riesgo de impago.

Comisiones: Remuneraciones que percibe la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los Participantes.

Compra de Cuotas: Operación en la que el Participante, mediante aportes de dinero adquiere Cuotas de participación de un Fondo de Inversión, ya sea a través de la Sociedad Administradora en el caso de los Fondos de Inversión Abiertos o a través de intermediarios autorizados en el mercado primario o secundario en el caso de Fondos de Inversión Cerrados.

Conflicto de Intereses: Cualquier acto, omisión o situación de una persona natural o jurídica, a consecuencia del o de la cual dicha persona pueda obtener ventajas o beneficios ilegítimos, para sí o para terceros, mediante el uso de información, la prestación de servicios o la realización de transacciones ya sea dentro o fuera del mercado de valores.

REGLAMENTO INTERNO

Cuenta de Participante: Cuenta en la que se registran los saldos de Cuotas de participación de propiedad del Participante de un Fondo de Inversión Abierto, y los movimientos de compra y venta de Cuotas, así como los rendimientos positivos y negativos, registrados por el aumento o disminución del Valor de la Cuota.

Dólares o Dólares Estadounidenses: Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

EMS: Entidad Emisora de Valores sin Oferta Pública que el Fondo adquirirá como parte de su inversión.

Entidad de Depósito de Valores S.A.: Entidad especializada que se hace cargo de la custodia de valores, así como del registro, compensación y liquidación de las operaciones que con ellos se realizan, mediante sistemas computarizados de alta seguridad.

Entidad de Intermediación Financiera: Persona jurídica radicada en el país, autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, cuyo objeto social es la intermediación financiera y la prestación de servicios financieros complementarios.

Entidad Financiera. Entidad de intermediación financiera o empresa de servicios financieros complementarios autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, con participación accionaria de personas naturales o jurídicas, de origen nacional o extranjero.

Entidad Financiera especializada en Microfinanzas: Entidad Financiera que se dedica a las Microfinanzas que puede tomar la forma de Banco Múltiple, Banco Pyme, Cooperativas, Instituciones Financieras de Desarrollo, Entidades Financieras de Vivienda.

Entidades Vinculadas: Aquellas entidades que, jurídicamente independientes, mantienen vínculos patrimoniales, de propiedad, de administración o responsabilidad crediticia que, en base a indicios razonables y suficientes, permitan presumir, salvo prueba en contrario, que las actuaciones económicas y/o financieras de las mismas, están dirigidas por un solo interés o por un conjunto de ellos, o que existan riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorga o respecto de los Valores que emitan.

Fondo de Inversión Cerrado: Fondo cuyo patrimonio es fijo y las Cuotas de Participación colocadas entre el público no son redimibles directamente por el Fondo, salvo en las circunstancias y procedimientos dispuestos específicamente por su Reglamento Interno.

Fondo de Inversión o Fondo: Patrimonio común autónomo y separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas denominadas Participantes, para su inversión en Valores, bienes y demás activos determinados por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y demás normativa aplicable, por cuenta y riesgo de los Participantes. La propiedad de los Participantes respecto al Fondo de Inversión se expresa a través de las Cuotas de participación emitidas por el mismo.

Hecho Relevante: Todo aquel acontecimiento provocado por el emisor o no, que por su importancia puede afectarlo o a sus Entidades vinculadas, de forma tal, que influya o pueda influir en la decisión de invertir en Valores emitidos por él o que pueda alterar el precio de sus Valores en el mercado.

Institución Financiera de Desarrollo: Entidad de intermediación financiera, constituida como organización sin fines de lucro, autorizada para realizar intermediación financiera y prestar servicios integrales en el territorio nacional, en el marco de la Ley N°393 de Servicios Financieros con un enfoque integral que incluye gestión social y contribuir al desarrollo sostenible del pequeño agropecuario y de la micro y pequeña empresa.

Mercado Secundario: Comprende todas las transacciones, operaciones y negociaciones que se realicen con Valores de oferta pública, emitidos y colocados previamente, a través de los intermediarios autorizados.

Microcrédito: Es el crédito a personas con actividades de autoempleo, microempresas y pequeñas unidades económicas, con la aplicación de tecnologías crediticias especializadas para este tipo de clientes y cuya fuente de repago son los ingresos generados por dichas actividades.

Microfinanzas: Es la actividad financiera referida a la provisión de microcrédito, servicios de ahorro en pequeña escala y otros servicios financieros adecuados a las necesidades de personas naturales independientes y autoempleadas de bajos ingresos y a microempresas y pequeñas unidades económicas, de manera sostenible.

Normativa Vigente: Ley N° 1834 del Mercado de Valores, Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la

REGLAMENTO INTERNO

Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) y cualquier normativa vigente que sea alcanzada por el fondo.

Participante del Fondo de Inversión: Inversionista de un Fondo de Inversión y propietario de las Cuotas de participación representativas de sus aportes al mismo.

Prospecto del Fondo de Inversión: Documento que es proporcionado a los Participantes de los Fondos de Inversión, que contiene la información mínima establecida en el Manual de Prospectos de Fondos de Inversión. El Prospecto es un medio más de información para que los Participantes tomen su decisión de invertir o desinvertir en Cuotas de Participación de un Fondo de Inversión.

Reglamento Interno: Documento en el que se establecen las normas de administración del Fondo y sus características

Rendimiento Neto: Es la rentabilidad que genera el Fondo deducidos los impuestos, los gastos, las comisiones y cualquier otro cargo derivado de su administración.

Valores de Oferta Pública: Se considera oferta pública de Valores a toda invitación o propuesta dirigida al público en general o a sectores específicos, realizada a través de cualquier medio de comunicación o difusión, ya sea personalmente o a través de intermediarios autorizados, con el propósito de lograr la realización de cualquier negocio jurídico con Valores en el mercado de Valores.

Valores sin Oferta Pública: Toda invitación o propuesta dirigida exclusivamente a un inversor con el propósito de lograr la realización de cualquier negocio jurídico con Valores transados fuera del Mercado de Valores.

**REGLAMENTO INTERNO DE MSC EXPANSIÓN FONDO DE INVERSIÓN CERRADO
ADMINISTRADO POR SAFI MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.**

CAPITULO I. EL FONDO

Art. 1. DENOMINACIÓN Y TIPO DE FONDO

El Fondo de inversión se denomina “*MSC EXPANSIÓN Fondo de Inversión Cerrado*” en adelante (“**el Fondo**”) y se encuentra administrado por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Mercantil Santa Cruz S.A., la “Sociedad Administradora” y/o “SAFI MSC S.A.”.

MSC EXPANSIÓN Fondo de Inversión Cerrado se encuentra inscrito en el Registro del Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero bajo el registro ASFI/DSVSC-FIC-EXP-001/2018.

La Sociedad Administradora ha sido autorizada por la entonces Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 481 e inscrita en el Registro del Mercado de Valores bajo el registro SPVS-IV-SAF-SME-008/2000. El número de identificación tributaria (NIT) de SAFI Mercantil Santa Cruz S.A. es 1006967026.

El Fondo es un patrimonio común, autónomo, y separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, constituido a partir de los aportes efectuados por personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras, públicas y/o privadas (en adelante “los Participantes”), con el objeto de invertir en Valores de acuerdo a la Ley N° 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998, sus reglamentos y demás normas jurídicas conexas, por cuenta y riesgo de los Participantes.

El Fondo se constituye como un Fondo de Inversión Cerrado mediante Escritura Pública 0284/2018 de fecha 22 de mayo de 2018 aprobando las modificaciones en Acta de Directorio de fecha 17 de mayo de 2018, cuyas Cuotas de Participación serán colocadas entre los inversionistas y no son redimibles directamente por el mismo, salvo en las circunstancias descritas en los puntos “Liquidación por vencimiento del plazo del Fondo” y “Procedimiento de transferencia, fusión, liquidación y disolución” de este Reglamento Interno y se rige por las disposiciones de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, por las normas legales y disposiciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por el presente Reglamento Interno y cualquier otra disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular.

El Reglamento Interno del Fondo forma parte de la documentación para la Oferta Pública de las Cuotas de Participación del Fondo y se encuentra a disposición de los potenciales participantes en las oficinas de SAFI MSC S.A.

Las Cuotas de Participación se encuentran autorizadas e inscritas en el Registro de Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, así como la oferta pública de las mismas y pueden ser negociadas en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

La colocación primaria de las Cuotas de Participación se realizará en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. Las Cuotas de Participación podrán posteriormente ser negociadas en el Mercado Secundario.

Art. 2. OBJETO DEL FONDO

El objeto del Fondo es otorgar financiamiento al sector Microfinanciero en el territorio nacional, buscando la expansión de sus actividades, invirtiendo en Instrumentos sin Oferta Pública de Entidades Financieras especializadas en Microfinanzas constituidas en Bolivia, mejorando así la

solidez y la solvencia de la entidad, generando una mayor inclusión financiera dentro de nuestro país.

Adicionalmente, el Fondo incorporará a su cartera, inversiones en Valores Soberanos emitidos en el Extranjero con buena capacidad crediticia, además de inversiones en Valores de Oferta Pública Local a manera de diversificación, para convertirse en una nueva opción de inversión que buscará otorgar a sus Participantes un rendimiento atractivo en el largo plazo.

Art. 3. MARCO LEGAL

La operatividad legal del Fondo, todas sus actividades y actuaciones se rigen por el código de comercio, lo establecido por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, por las normas y disposiciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), por su Reglamento Interno y cualquier otra disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular.

Art. 4. LIBRO DE REGISTRO DE PARTICIPANTES

La Sociedad Administradora llevará un Libro de Registro de Participantes por los medios electrónicos que considere convenientes, el cual tendrá como contenido mínimo la siguiente información: 1. Nombre o denominación social, 2. Domicilio, 3. Número del Documento de Identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación), 4. Número de Identificación Tributaria (NIT) si corresponde y 5. Firmas autorizadas para ejercer derechos económicos y políticos. Además, el Libro de Registro de Participantes contendrá información sobre número de cuotas adquiridas, fecha de adquisición y el traspaso de cuotas.

Los datos consignados en dicho registro, deben contar con documentación de respaldo, además de estar actualizados, según corresponda.

Para el numeral 3, la Sociedad Administradora efectuará la verificación de datos del participante, en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo adjuntar la documentación generada a la carpeta del participante, además de asumir el costo correspondiente.

Art. 5. REGISTRO DE CAMBIO DE TITULARIDAD

La participación en el Fondo de Inversión se dará a través de la adquisición de Cuotas de Participación emitidas por el Fondo, las cuales serán nominativas y estarán representadas por anotaciones en cuenta en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. ("EDV S.A.") e inscritas en el Registro del Mercado de Valores de Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. ("BBV S.A.").

Por tratarse de Valores representados mediante anotaciones en cuenta, el registro de los Participantes y la titularidad de las Cuotas de Participación serán llevados por la EDV S.A.

Para que un cambio de titularidad sea registrado por la Sociedad Administradora en el Libro de Registro de Participantes, el nuevo titular deberá comunicar de forma escrita a la Sociedad Administradora la transacción y adjuntar el Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT), original y vigente, emitido por la Entidad de Depósito de Valores S.A. en la que las Cuotas de Participación estén representadas mediante Anotaciones en Cuenta.

La Sociedad Administradora realizará el registro hasta un (1) día hábil posterior a la presentación del CAT.

REGLAMENTO INTERNO

Art. 6. PATRIMONIO DEL FONDO Y CUOTAS

MSC EXPANSIÓN Fondo de Inversión Cerrado está denominado en Bolivianos y su patrimonio será de Bs.700.000.000.- (Setecientos Millones 00/100 Bolivianos) dividido en 3.500 (Tres Mil Quinientas) Cuotas de Participación de un valor nominal de Bs. 200.000.- (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos) cada una.

Las cuotas de participación son nominativas y estarán representadas por anotaciones en cuenta en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. e inscritas en el Registro del Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

Por tratarse de Valores representados mediante anotaciones en cuenta, el registro de los Participantes y la titularidad de las Cuotas de Participación serán llevados por la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.

Art. 7. PLAZO E INICIO DE ACTIVIDADES

La Sociedad Administradora dará inicio a las actividades del Fondo cuando el patrimonio del mismo haya alcanzado, cuando menos, la suma de Bs. 210.000.000 (Doscientos Diez Millones 00/100 Bolivianos) y cuando se cuente con por lo menos tres participantes en el Fondo, preservando que ninguno de dichos inversionistas obtenga más del 50% de las cuotas colocadas. El Fondo tendrá un plazo de vida de 12 años (4320 días).

En caso de que la emisión de Cuotas de Participación por parte del Fondo de Inversión no logre alcanzar el referido monto mínimo para el inicio de actividades dentro de los plazos de colocación previstos, SAFI MSC S.A. podrá solicitar a la ASFI, previa autorización de los participantes que hayan adquirido cuotas, la ampliación del plazo de colocación a un plazo de no mayor a 90 días calendario, señalando los motivos debidamente fundamentados en función a las condiciones del mercado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

En caso de no lograr la colocación luego de la ampliación del plazo de colocación o en el supuesto que la solicitud de ampliación haya sido negada por ASFI, la Sociedad Administradora se obliga a devolver los aportes efectuados por los inversionistas, al valor de la cuota del día de la devolución más los rendimientos en caso de existir, en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de vencido el plazo de colocación.

Art. 8. ACTIVOS DEL FONDO

Para alcanzar los objetivos del Fondo, los activos estarán conformados por lo descrito en el inciso a) del Art. 32 del presente reglamento.

Todas las inversiones del Fondo se realizan por cuenta y riesgo de los Participantes.

Art. 9. INVERSIONISTAS OBJETIVO

El Fondo está dirigido a inversionistas institucionales (Administradoras de Fondos de Pensiones, Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Fondos de inversión, Entidades Financieras Bancarias y no Bancarias, Organismos Multilaterales, Entidades Aseguradoras, etc.). Sin embargo, las Cuotas de Participación también podrán ser adquiridas por otros inversionistas (personas naturales y/o unidades económicas), en el mercado nacional e internacional.

CAPITULO II. PARTICIPANTES Y CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Art. 10. PARTICIPANTES

Un Participante es aquel inversionista que adquiere una o más Cuotas de Participación en el Fondo. La adquisición de la calidad de partícipe en el Fondo presupone la sujeción del Participante al Reglamento Interno del Fondo y las normas que regulan los Fondos de Inversión y demás normativas. La calidad de partícipe en el Fondo se adquiere por:

- Compra de Cuotas de Participación en mercado primario.
- Adquisición de Cuotas de Participación en el mercado secundario.
- Adjudicación de Cuotas de Participación por causa de muerte del Participante u otras formas permitidas por las leyes y normativas vigentes en Bolivia.

Art. 11. LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

La Participación en el Fondo se dará a través de la adquisición de Cuotas de Participación emitidas por el referido Fondo, las cuales serán nominativas y estarán representadas por anotaciones en cuenta en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. ("EDV S.A.") e inscritas en el Registro del Mercado de Valores de Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. ("BBV S.A.").

Las Cuotas de Participación emitidas por el Fondo tienen las siguientes características:

Tabla 1 CARACTERÍSTICAS DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

CARACTERÍSTICAS DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	
Sociedad Administradora:	SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.
Denominación del Fondo:	MSC Expansión Fondo de Inversión Cerrado
Tipo de Fondo de Inversión:	Fondo de Inversión Cerrado
Tipo de Valor:	Cuotas de Participación
Denominación de la Emisión:	Cuotas de Participación MSC Expansión FIC
Moneda en la que se Expresa el Valor:	Bolivianos
Moneda de los Activos del Fondo:	Bolivianos, Dólares Estadounidenses, Unidades de Fomento a la Vivienda.
Monto de la Emisión:	Bs 700.000.000.- Setecientos Millones 00/100 Bolivianos
Monto Mínimo de Colocación:	Bs 210.000.000.- Doscientos Diez Millones 00/100 Bolivianos
Fecha de inicio de Actividades del Fondo:	SAFI MSC S.A. dará inicio a las actividades del fondo: i) Al día siguiente hábil administrativo en el que se alcance el monto mínimo de colocación, ii) el Fondo cuente con al menos 3 participantes.
Plazo de Vida del Fondo:	12 años (4320 días) a partir del inicio de actividades del Fondo
Forma de Representación de las Cuotas de Participación:	Anotación en cuenta en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.
Forma de Circulación de las Cuotas de Participación:	Nominativa
Bolsa en la Cual se Inscribirán las Cuotas de Participación:	Bolsa Boliviana de Valores S.A. (BBV S.A.)
Número de Serie de la Emisión:	Única
Cantidad de Cuotas de Participación:	3500
Clave de Pizarra:	EXP-N1U-18
Fecha de Emisión:	27/08/18
Número de Registro en el RMV:	ASFI/DSVSC-FIC-EXP-001/2018
Estructuradores:	SAFI MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.
Agente Colocador de la Oferta Pública:	MERCANTIL SANTA CRUZ AGENCIA DE BOLSA S.A.

REGLAMENTO INTERNO

Forma de Colocación:	La forma de colocación será basada por la regla de determinación de Precios de Cierre que será "Precio Discriminante", donde el Precio de Cierre es el precio ofertado por cada postor dentro del grupo de Posturas que completen la cantidad ofertada. Sin perjuicio de lo señalado, en caso de Colocación Primaria bajo los procedimientos en Contingencia de la BBV, se seguirá las reglas de adjudicaciones dispuestas en el Anexo 1 del Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la BBV, la misma regla será incluida en el Prospecto del Fondo.
Modalidad de Colocación:	A través de intermediarios autorizados, a mejor esfuerzo, según el siguiente detalle: 1. Intermediario Colocador: Mercantil Santa Cruz Agencia de Bolsa S.A. 2. Plazo de colocación: 180 días calendario 3. Vinculación: Tanto emisor como colocador pertenecientes a un mismo Grupo Financiero. 4. Obligaciones del Intermediario Colocador: • Prestar el servicio con responsabilidad y eficiencia. • Mantener en estricta reserva toda la información y documentación relacionada a los servicios que presta o sobre los aspectos operativos, técnicos, financieros y estratégicos de SAFI MSC S.A. a excepción de aquellos que por su naturaleza son o sean considerados de carácter público. • La decisión de cada una de las partes de intervenir en el contrato es una decisión independiente, basada en su propio análisis y convicción.
Valor Nominal de Cuota de Participación:	Bs 200.000 (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos)
Precio de Colocación de la Cuota de Participación:	Mínimamente a la par del valor nominal de las Cuotas. Una vez iniciadas las actividades del Fondo y dentro del periodo de colocación, si se adquiriesen cuotas de participación, el precio de estas debe considerar el mayor entre el valor nominal y el valor en libros.
Procedimiento de Colocación:	Mediante Operación Pública Bursátil en la BBV S.A.
Plazo de Colocación Primaria:	180 días calendario a partir de la fecha de emisión
Calificadora de Riesgo:	La Calificación de Riesgo de las Cuotas de participación de MSC Expansión FIC la realizará la empresa Calificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A.
Forma de Periodicidad de Pago del Capital y Rendimientos:	Contra la presentación del Certificado de Acreditación de Titularidad emitido por la EDV S.A. (CAT). Al vencimiento del Fondo, en el día de pago de Rendimientos y Capital se podrá efectuar el pago exigiendo un documento equivalente al CAT.
Lugar de Pago del Capital y Rendimientos:	Oficinas de SAFI Mercantil Santa Cruz S.A. ubicadas en La Paz – Oficina Central Av. Camacho N° 1448 Piso 2° (Edif. Banco Mercantil Santa Cruz S.A.), zona central de la ciudad de La Paz.

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

Regla de Determinación de Precios de Cierre

La regla de determinación de Precios de Cierre será "Precio Discriminante", donde el Precio de Cierre es el precio ofertado por cada postor dentro del grupo de Posturas que completen la cantidad ofertada.

Sin perjuicio de lo señalado, en caso de Colocación Primaria bajo los procedimientos en

REGLAMENTO INTERNO

Contingencia de la BBV, se seguirá las reglas de adjudicaciones dispuestas en el Anexo 1 del Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la BBV, la misma regla será incluida en el Prospecto del Fondo.

Para el caso de la redención anticipada de las cuotas de participación solo se deberán dar por las siguientes dos (2) situaciones:

- a. Al vencimiento del plazo del Fondo
- b. Por reducción de Capital

Art. 12. COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Las Cuotas de Participación del Fondo serán colocadas en el Mercado de Valores a través de Oferta Pública Primaria Bursátil (en adelante Oferta Pública) en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

El emisor podrá solicitar la ampliación del referido plazo de colocación de ciento ochenta (180) días calendario a un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, señalando los motivos debidamente fundamentados en función a las condiciones del mercado.

El precio de cada cuota, al inicio del periodo de su colocación, será mínimamente a la par del valor nominal de las Cuotas, equivalente a Bs. 200.000 (Doscientos Mil 00/100 Bolivianos). A partir de ese valor, el precio de colocación mínimo será el correspondiente a la actualización diaria de acuerdo a la valoración que pudiera generarse o por la rentabilidad generada por las inversiones del Fondo, en caso de que éste haya iniciado sus actividades, siendo este mínimamente a la par del valor nominal. Una vez iniciadas las actividades del Fondo y dentro del periodo de colocación, si se adquiriesen cuotas de participación, el precio de estas debe considerar el mayor entre el valor nominal y el valor en libros.

Las Cuotas de Participación que no hubieran sido colocadas en el plazo fijado para el efecto serán anuladas y perderán toda validez y efecto legal.

Las colocaciones primarias en oferta pública de las Cuotas de los Fondos de Inversión Cerrados no podrán exceder los plazos máximos previstos por el presente Reglamento Interno. Dichos plazos se computarán a partir de la fecha de emisión de las Cuotas.

Se establecen los procedimientos a seguir con el Fondo de Inversión, en el caso de que no se haya colocado el monto mínimo establecido por el presente Reglamento Interno o la totalidad de las Cuotas dentro del plazo establecido para tal efecto en el mismo. El plazo de colocación podrá ser extendido una vez en caso que exista la aprobación de los Participantes que hayan comprometido su interés y con la autorización de ASFI.

Art. 13. DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE OTORGAN LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Todas las Cuotas ofrecen a sus propietarios los mismos derechos y obligaciones.

a) Derechos

La propiedad de Cuotas de Participación otorga los siguientes derechos generales a los participantes:

- Participar en las Asambleas Generales de Participantes con Voz y Voto.
- Ser elegible para desempeñar la función de Representante Común de Participantes.

REGLAMENTO INTERNO

- Participar en los rendimientos del Fondo de acuerdo a la Política de Distribución de Resultados contenida en el Artículo 37 del presente Reglamento Interno.
- Participar en la distribución del Activo Neto del Fondo al momento de su liquidación.
- Impugnar las resoluciones de las Asambleas Generales de Participantes.
- Negociar libremente sus Cuotas conforme a lo estipulado en el presente Reglamento Interno, Ley N° 1834 del Mercado de Valores, sus reglamentos y demás normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- Acceder a solo requerimiento a toda aquella información y documentación relacionada exclusivamente al Fondo de inversión.
- Aprobar nuevas emisiones de Cuotas de Participación y/o la redención anticipada de Cuotas de Participación vigentes.

b) Obligaciones

La propiedad de las Cuotas exige las siguientes obligaciones:

- Cumplir y aceptar los términos y condiciones del Reglamento Interno, Prospecto del Fondo y demás normativa relacionada, además de las modificaciones posteriores a este documento legalmente efectuadas, y al sometimiento a las resoluciones de las Asambleas Generales de Participantes, quedando a salvo el derecho de impugnación contra resoluciones contrarias a la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, al Reglamento Interno y al Prospecto del Fondo.
- Las resoluciones de las Asambleas Generales de Participantes obligan a los participantes presentes, ausentes y disidentes a cumplir dichas resoluciones, salvándose el derecho de impugnación cuando legalmente se lo pueda efectuar.
- Reconocer que la Sociedad Administradora actúa en todo momento como intermediario por cuenta y riesgo de los participantes y que la responsabilidad de la Sociedad Administradora se limita a ejecutar profesionalmente su trabajo procurando obtener el mejor resultado en beneficio de los participantes.
- Actualizar la información requerida por la Sociedad Administradora en los medios, forma y periodicidad que ésta establezca.
- El participante deberá informar a SAFI MSC S.A. la transferencia de Cuotas de Participación para el correcto envío de información. A su vez SAFI MSC S.A. no se hará responsable cuando los cambios de propiedad de las Cuotas no fueran informados oportunamente.

Art. 14. NEGOCIACIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

La transferencia de las cuotas de participación está sujeta a las disposiciones establecidas por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, sus reglamentos y demás normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, debiendo efectuarse el registro en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. y en la Sociedad.

REGLAMENTO INTERNO

MSC EXPANSIÓN Fondo de Inversión Cerrado es un fondo en el que las cuotas de participación colocadas entre los inversionistas solamente pueden ser vendidas o transferidas a un tercero en mercado secundario, o adquiridas por causa de muerte del Participante u otras formas permitidas por las leyes y normativas vigentes en Bolivia, o redimidas directamente por el Fondo según los procedimientos descritos en el Artículo 17 y 48 del presente reglamento.

Las Cuotas de Participación del Fondo de Inversión estarán inscritas en el RMV de ASFI y serán negociadas en la BBV S.A.

La transferencia de las Cuotas de Participación estará sujeta a las disposiciones establecidas por la Ley N° 1834 de Mercado de Valores, sus reglamentos y demás normativa prudencial aplicable emitida por las ASFI, debiendo efectuarse el registro correspondiente ante la EDV S.A. y en SAFI MSC S.A.

La negociabilidad de las Cuotas de Participación en la BBV S.A. no limita a que éstas puedan ser negociadas o transferidas fuera de la BBV S.A., cumpliendo al efecto con lo establecido en la normativa legal vigente.

Al ser el Fondo de Inversión de naturaleza cerrada, las Cuotas de Participación colocadas entre los inversionistas solamente pueden ser vendidas o transferidas a un tercero en Mercado Secundario, o adquiridas por causa de muerte del Participante u otras formas permitidas por las leyes y normativas vigentes en Bolivia, o redimidas directamente por el Fondo de Inversión en las circunstancias descritas en el Reglamento Interno.

Art. 15. EXCESOS DE PARTICIPACIÓN

No existirán límites de participación, por lo cual ningún participante del fondo tendrá excesos de participación, sin importar el porcentaje de participación que mantenga en el fondo, ya sea por compra de cuotas en mercado primario o secundario.

Art. 16. ASPECTOS IMPOSITIVOS

Las normas que afecten al Fondo o a los participantes del Fondo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al participante que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón de que ello puede influir el rendimiento esperado de sus inversiones. Los interesados en adquirir participaciones del Fondo tienen la responsabilidad de informarse con respecto al impuesto sobre las utilidades y otros impuestos relevantes, a sus circunstancias específicas con relación a la tenencia o venta de Cuotas de Participación del Fondo o a la recepción de utilidades.

No obstante, las anteriores aclaraciones, en el marco de la legislación vigente a la fecha de autorización del Fondo, se mencionan los siguientes aspectos tributarios que afectan la inversión en Cuotas de Participación de MSC EXPANSIÓN Fondo de Inversión Cerrado:

De acuerdo con el numeral 3 del Artículo 23 de la Ley N° 2492 del Código Tributario, los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización y los fondos de inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos no son sujetos pasivos de impuestos. Consecuentemente, la adquisición de obligaciones y las ganancias generadas por el Fondo en dicha adquisición no tendrá implicancias tributarias para el Fondo, es decir, que el Fondo no estará alcanzado por el IVA, IT, IUE ni por ningún otro impuesto.

El Artículo 117° de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores (modificados por la Ley N° 2064 de Reactivación Económica y Ley N° 1356 Presupuesto General del Estado Gestión 2021 en concordancia con el Decreto Supremo N° 4434) establece que las ganancias de capital generadas

REGLAMENTO INTERNO

por la compra-venta de Valores a través de los mecanismos establecidos por las bolsas de valores, los provenientes de procedimientos de valoración determinados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, así como los resultantes de la aplicación de normas de contabilidad generalmente aceptadas, cuando se trate de Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores de la ASFI, no estarán grabadas por el IVA, RC-IVA, IUE.

En virtud de ello, y dado que las Cuotas de Participación en el Fondo estarán inscritas en el Registro del Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, toda operación de compra/venta de las Cuotas que sea realizada en el Estado Plurinacional de Bolivia a través de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. y que tenga efectos en el territorio nacional estará exenta del pago de impuestos. Asimismo, el participante que mantenga su Participación en el Fondo hasta el momento de la liquidación del Fondo, estará exento de impuestos (Artículo 117 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, modificados por la Ley N° 2064 de Reactivación Económica y Ley N° 1356 Presupuesto General del Estado Gestión 2021 en concordancia con el Decreto Supremo N° 4434).

No obstante, el participante que compre o venda su(s) Cuota(s) de Participación en el Fondo antes del vencimiento de éste, deberá dar cumplimiento a las obligaciones fiscales emergentes de dicha operación.

La SOCIEDAD podrá actuar de acuerdo al reglamento específico con cualquier otro impuesto o disposición establecido por Ley. Los PARTICIPANTES gozarán de las exenciones o incentivos tributarios vigentes, como los establecidos en la Ley de Reactivación Económica y Ley Presupuesto General del Estado Gestión 2021 en concordancia con el Decreto Supremo N° 4434, por ejemplo, la exención al RC-IVA de rendimientos de valores emitidos a más de tres años, y cualquier otra que sea establecida a futuro.

En el caso de participantes radicados en el exterior, la Sociedad Administradora retendrá el Impuesto a las Utilidades de las Entidades Beneficiarios del Exterior (IUE-BE), con una alícuota del doce coma cinco por ciento (12,5%), sobre los rendimientos provenientes de la inversión de capital.

Art. 17. INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO O FALLECIMIENTO DE PARTICIPANTES

En caso de que algún Participante sea declarado incapaz, sufra algún impedimento o fallezca, sus Cuotas de Participación continuarán formando parte de MSC Expansión FIC, hasta que las personas llamadas por ley decidan el destino de las mismas. En caso de que al momento de liquidación de MSC Expansión FIC las personas llamadas por ley a decidir el destino de dichas Cuotas de Participación no se hubieren presentado ante la Sociedad Administradora, el monto correspondiente al valor de sus Cuotas de Participación estará disponible en una cuenta destinada exclusivamente para tal efecto por la Sociedad Administradora.

Las personas llamadas por ley a decidir el destino de estas Cuotas de Participación podrán reclamar este monto con el CAT emitido por la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A., en la cual estén inscritas como anotación en cuenta las Cuotas de Participación, hasta el lapso de diez (10) años posteriores al vencimiento del mismo, al final del cual el dinero prescribirá a favor del Estado, en concordancia a lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio.

CAPITULO III. ESTRUCTURA DEL FONDO

Art. 18. INSTANCIAS DEL FONDO

La máxima instancia de decisión del fondo MSC EXPANSIÓN Fondo de Inversión Cerrado será la Asamblea General de Participantes para tratar asuntos relacionados con la administración y desempeño del Fondo. Dicha Asamblea General de Participantes elegirá a un Representante Común de los Participantes (RCP).

REGLAMENTO INTERNO

En los artículos siguientes, se detallan las características y forma de operar de la Asamblea General de Participantes (AGP) y el Representante Común de los Participantes (RCP).

Art. 19. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

La Asamblea General de Participantes está conformada por los Participantes del Fondo y deben cumplir como mínimo las siguientes funciones:

- a) La Asamblea General de Participantes se celebrará por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio Anual para aprobar los reportes Anuales de la situación financiera del Fondo.
- b) Elegir y remover al Representante Común de los Participantes y fijar su retribución.
- c) Aprobar las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo, incluyendo las modificaciones a las comisiones establecidas en el mismo, siempre que estas modificaciones sean presentadas por la Sociedad Administradora ante la Asamblea General de Participantes, para su consideración, cuando éstas sean previamente aprobadas por la ASFI.
- d) Aprobar las modificaciones a la Política de Inversiones del Fondo.
- e) Designar a los Auditores Externos del Fondo y su retribución, evaluando las propuestas presentadas por el Directorio de la Sociedad Administradora y a recomendación del Representante Común.
- f) Determinar, a propuesta de la Sociedad Administradora, las condiciones de las nuevas emisiones de cuotas, fijando el monto a emitir y el plazo de colocación de las mismas.
- g) Disponer la reducción del patrimonio del Fondo de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- h) En caso de disolución de la Sociedad Administradora u otra circunstancia que pueda afectar los derechos de los participantes, acordar la transferencia de la administración a otra Sociedad Administradora o la disolución del Fondo y aprobar el balance final de dichos procesos.
- i) Resolver los demás asuntos que el Reglamento Interno del Fondo establezca.
- j) Designar a la Entidad Calificadora de Riesgo del Fondo y su retribución a partir del segundo año de vida del Fondo, puesto que será la Sociedad Administradora quien designe una Calificadora de Riesgo y su retribución para el primer año del Fondo.
- k) Aprobar la transferencia, fusión, disolución y liquidación del Fondo.
- l) Aprobar la ampliación del plazo de vigencia del Fondo.

Art. 20. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES Y ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES SIN REQUISITO DE CONVOCATORIA

a) Convocatoria

La Asamblea General de Participantes del Fondo deberá ser convocada por la Sociedad Administradora con al menos diez (10) días calendario de anticipación a su celebración, a través de un medio de prensa escrito de circulación nacional.

REGLAMENTO INTERNO

Asimismo, el Representante Común de los Participantes puede convocar a Asamblea General de Participantes cuando, a su juicio, sea necesario proteger los intereses del Fondo o cuando se lo soliciten al menos el cinco por ciento (5%) del total de Cuotas vigentes. En este caso, deberá publicar el aviso de convocatoria dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

La Sociedad Administradora o el Representante Común de los Participantes, cuando corresponda, deberá publicar un aviso de convocatoria por dos (2) días calendario y consecutivos en un diario de circulación nacional. También deberá remitir a cada uno de los Participantes por correo regular y/o electrónico, a aquellos Participantes que hubieran registrado dicho correo con la Sociedad Administradora, una comunicación conteniendo la misma información que el citado aviso.

El aviso deberá señalar como mínimo las materias a tratar en la Asamblea General de Participantes, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo, pudiendo incluirse, si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria en caso de que no se logre celebrar la Asamblea en primera convocatoria; en este caso, el plazo que deberá mediar entre la primera convocatoria y la segunda convocatoria no deberá ser menor a cinco (5) días hábiles.

b) Asamblea General de Participantes sin Requisito de Convocatoria

La Asamblea General de Participantes podrá reunirse válidamente sin el cumplimiento de los requisitos previstos para la convocatoria y resolver cualquier asunto de su competencia siempre que concurren Participantes que representen la totalidad de las Cuotas de Participación vigente. Las resoluciones se adoptarán por dos tercios de las cuotas con derecho a voto según el Artículo 299 del Código de Comercio.

Art. 21. CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES

El derecho de concurrencia a las Asambleas Generales de Participantes se establece mediante la verificación de la inscripción del Participante en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.

Los Participantes que por cualquier razón se encuentren impedidos de concurrir personalmente a una Asamblea General de Participantes podrán delegar su representación a otro Participante o a terceras personas ajenas a la Sociedad Administradora. En el primer caso será suficiente para acreditar el mandato una carta-poder o aviso dirigido a la Sociedad Administradora, en tanto que en el segundo se requiere un poder notariado.

Quórum Simple: La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum simple en primera convocatoria, entendiéndose por quórum simple cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las Cuotas vigentes. En la segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas vigentes. Se aplicará el quórum simple para temas no relacionados al quórum calificado.

Quórum Calificado: La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum calificado, en primera convocatoria, cuando exista representación de cuando menos tres cuartas partes (3/4) de las Cuotas vigentes o, en segunda convocatoria, con la concurrencia de por lo menos dos terceras partes (2/3) de las Cuotas vigentes. Se requerirá de quórum calificado para que la Asamblea General de Participantes adopte válidamente una decisión sobre los siguientes temas:

- a) Modificaciones al Reglamento Interno del Fondo, conforme el Artículo 19, inciso c), del presente Reglamento.
- b) Solicitud de transferencia del Fondo a otra Sociedad Administradora, por cualquiera de las

REGLAMENTO INTERNO

siguientes causales:

- i. Negligencia extrema y reiterada de la Sociedad Administradora en el desempeño de sus funciones.
- ii. Conducta inapropiada de la Sociedad Administradora que afecte significativamente los derechos de los Participantes.
- iii. Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de la Sociedad Administradora.

Si la solicitud de transferencia de la administración del Fondo no fuera aceptada por la Sociedad Administradora, la controversia y su resolución serán sometidas a un proceso arbitral acordado por ambas partes.

En caso de que ASFI determine el incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora de la obligación dispuesta en el tercer párrafo del Artículo 103 de la Ley del Mercado de Valores, dicha transferencia podrá ser solicitada por la Asamblea de Participantes a la señalada Sociedad Administradora, una vez que la Resolución Sancionatoria correspondiente sea notificada y puesta en conocimiento de la mencionada Asamblea, sin requerirse para este efecto, la aceptación de la citada Sociedad Administradora.

- c) Aprobar las modificaciones de la Política de Inversiones del Fondo.
- d) Determinación del monto máximo de los gastos del Fondo relacionados a honorarios del Representante Común de los Participantes, gastos de Auditorías Externas, calificación de riesgo del Fondo y honorarios del Custodio, de ser el caso, y otros gastos similares que correspondan a la naturaleza del Fondo.
- e) Determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas, fijando el monto a emitir, precio y el plazo de colocación de éstas.
- f) Aprobar la reducción del patrimonio del Fondo.
- g) La Disolución y liquidación del Fondo, modificación del procedimiento de liquidación, así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio.
- h) Establecer las condiciones para la entrega de los activos del Fondo a los Participantes por redención de las Cuotas, en caso de vencimiento del plazo del Fondo cuando corresponda.
- i) La fusión o escisión del Fondo.
- j) Ampliación del plazo de vigencia del Fondo, por acuerdo adoptado con al menos un (1) año de anticipación al vencimiento de su plazo de duración, siendo no prorrogable por un periodo mayor a dos (2) años en cada prorroga, y sólo en dos ocasiones.
- k) Podrá acordar, a sugerencia del Representante Común de los Participantes, la realización de auditorías especiales, así como la remoción del Administrador del Fondo, los miembros del Comité de Inversión y de la Entidad que presta servicios de Custodia, de ser el caso, por aspectos relacionados a negligencia, incumplimiento a los objetivos del Fondo y otras causas debidamente justificadas y comprobadas.
- l) Resolver los demás asuntos que las normas establezcan o que estén contenidas en el presente Reglamento Interno.

REGLAMENTO INTERNO

- m) Aprobación de aportes que no sean en efectivo.
- n) Aprobar la política de endeudamiento del Fondo.
- o) La liquidación del Fondo, modificación del procedimiento de liquidación, así como la aprobación del balance General final y la propuesta de distribución del patrimonio.

a) Votos Necesarios

Los acuerdos o decisiones de la Asamblea General de Participantes de los Fondos de Inversión Cerrados, se adoptarán al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas vigentes representadas en la Asamblea. Cuando se trate de los asuntos que requieran Quórum Calificado, mencionados en el Artículo precedente, se requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de tres cuartas (3/4) partes de las Cuotas vigentes representadas en la Asamblea General.

b) Derechos de Participación

Tendrán derecho a concurrencia y a participar de las Asambleas Generales de Participantes, aquellos Participantes que se encuentren inscritos en el sistema de registro de anotaciones en cuenta a cargo de la EDV S.A. y que se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Participantes que lleva la Sociedad Administradora, hasta los cinco (5) días hábiles previos a su celebración.

El participante no podrá ejercer el derecho de voto respecto de las Cuotas cuyo pago no haya cancelado en las condiciones que, cuando corresponda, se señalen en el Reglamento Interno del Fondo. Dichas Cuotas, así como las de los participantes que no puedan ejercer el derecho a voto, no serán computables para formar el quórum para la instalación de la Asamblea General de Participantes, ni para establecer la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos o decisiones.

Podrán asistir a las Asambleas Generales de Participantes, con derecho a voz pero no a voto, los directores, gerentes y auditor interno de la Sociedad Administradora, así como los miembros del Comité de Inversiones, el Administrador del Fondo y el Representante Común de los Participantes. En todo caso, será facultad de la Asamblea General autorizar la presencia de las personas antes mencionadas, así como de otras que considere pertinente.

c) Libro de Actas

Las determinaciones de la Asamblea General de Participantes, serán documentadas a través de un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General de Participantes del Fondo, dichas actas contendrán como mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea General de Participantes.
- b) Nombres de quienes actúen como presidente y secretario de la Asamblea General de Participantes o de ser el caso del Representante Común de los Participantes.
- c) Número de participantes y Cuotas de Participación que representan.
- d) Resultados de las decisiones y acuerdos adoptados, cuando corresponda.
- e) Relación de observaciones o incidentes ocurridos.
- f) Cualquier otra información que los Participantes presentes en la Asamblea General de Participantes considere oportuna o necesaria.

Asimismo, en el Acta constarán los asistentes a la Asamblea General de Participantes, así como las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso a convocatoria.

Las actas para su validez legal deberán ser firmadas por quienes cumplan funciones de Presidente, Secretario, Representante Común de los Participantes y un miembro de los Participantes elegido por la misma Asamblea General de Participantes, pudiendo hacerlo otros participantes que así lo deseen.

Art. 22. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA

Pueden ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General de Participantes que sean contrarios a la Ley, se opongan a las normativas prudenciales de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, al Reglamento Interno o lesionen, en beneficio directo o indirecto de uno o varios Participantes, los intereses del Fondo. No procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado o sustituido por otro adoptado conforme a Ley, a normativas de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero o al Reglamento Interno.

La impugnación puede ser interpuesta por Participantes que hubiesen hecho constar en el acta su oposición al acuerdo de la Asamblea General de Participantes o por los Participantes ausentes o por los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto o por la Sociedad Administradora en el caso que se le afectasen sus derechos. La impugnación será resuelta mediante un proceso de arbitraje descrito en el Reglamento Interno.

Art. 23. REPRESENTANTE COMÚN DE PARTICIPANTES

El Representante Común de los Participantes será elegido en la primera Asamblea General de Participantes, la cual se celebrará en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha en la cual el Fondo inicie actividades. En dicha Asamblea General de Participantes se fijará además su retribución y la periodicidad de sus informes, los mismos que deberán ser presentados cuando menos una vez por trimestre.

Al momento de la elección del Representante, se deberá considerar lo siguiente:

- El Representante Común de los Participantes podrá ser o no participante del Fondo, debiendo contar con un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General de Participantes, salvo que éste sea otorgado por escritura pública.
- No podrán ser Representantes Comunes de los Participantes del Fondo, los accionistas, directores, gerentes y funcionarios de la Sociedad Administradora, de otras Sociedades Administradoras, de la entidad que presenta los servicios de custodia o de cualquier otra persona vinculada a la Sociedad Administradora, así como cualquier otra persona que actúe en representación de éstos, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
- La Asamblea General de Participantes designará al Representante Común de Participantes a partir del inicio de actividades del Fondo.

Art. 24. DEBERES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE COMÚN DE PARTICIPANTES

Los deberes y facultades del Representante Común de los Participantes son los siguientes:

- a) Vigilar que la Sociedad Administradora, cumpla con lo estipulado en el Reglamento Interno del

REGLAMENTO INTERNO

Fondo, de acuerdo a la información que al respecto le proporcione el auditor interno de la Sociedad Administradora, así como realizar una constante evaluación del desempeño del Fondo.

- b) Verificar que la información proporcionada a los Participantes sea veraz, suficiente y oportuna.
- c) Verificar las acciones seguidas, respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos de la Sociedad Administradora y del Fondo.
- d) Convocar a la Asamblea General de Participantes para dar cuenta de su gestión y cuando en ejercicio de sus funciones lo considere necesario o a solicitud de los Participantes según el Reglamento Interno del Fondo.
- e) Otras funciones que sean establecidas en el Reglamento Interno del Fondo, así como aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General de Participantes.
- f) Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales de Participantes, en el caso de que no sea participante del MSC Expansión FIC.
- g) Revisar que el órgano o persona responsable de verificación del cumplimiento a las normas internas, cumpla con sus funciones.
- h) Proponer las Entidades de Auditoría Externa para su elección en Asamblea General de Participantes.
- i) Participar con voz pero sin voto en el Comité de Inversiones del Fondo.

Adicionalmente, el Representante Común de los Participantes tendrá derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por la Sociedad Administradora, auditor interno de la Sociedad Administradora, el Comité de Inversiones y la entidad que presta servicios de custodia, acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias.

Es de esta manera que la Sociedad Administradora preverá una retribución monetaria al Representante Común de los Participantes, conforme a lo que disponga la Asamblea General de Participantes del Fondo.

CAPITULO IV. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Art. 25. ESTRUCTURA DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá su propio órgano de decisión (Asamblea General de Participantes), un Representante Común de Participantes (RCP) y será administrado por SAFI MSC S.A., según los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno del Fondo.

La Sociedad Administradora tiene una estructura plana de organización, con una responsabilidad colectiva por la administración del Fondo, pero manteniendo responsabilidades individuales para temas específicos. Esta filosofía de trabajo es transmitida a todo el equipo para asegurar la motivación del personal y el cumplimiento de los objetos del Fondo, intentando en todo momento alinear los intereses de todas las partes involucradas.

La gestión del Fondo estará dispersa en dos órganos principales de decisión. El Comité de Inversiones, que de manera general supervisa la gestión del Fondo y aprueba límites de inversión dentro de lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo y el Administrador, quien está encargado de la generación de cartera y administración de los recursos del Fondo dentro de los

REGLAMENTO INTERNO

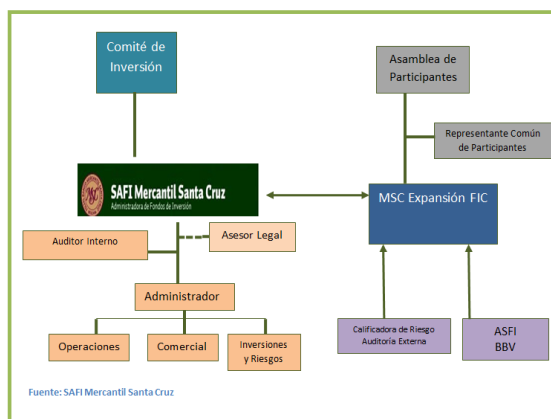
márgenes establecidos por el Comité de Inversiones, Reglamento Interno del Fondo y demás normativa vigente.

Asimismo, la Sociedad Administradora cuenta con un auditor interno, quien cumple con una actividad independiente y objetiva de control eficiente, aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de la Sociedad Administradora, aportando un enfoque sistemático y disciplinado, contribuyendo así al logro de los objetivos de la Sociedad Administradora.

El equipo de administración podrá estar disperso en las principales ciudades del país y se irá ampliando incorporando nuevos profesionales de acuerdo a las necesidades y en la medida en que el número de inversiones vaya incrementándose paulatinamente a lo largo de la vida del Fondo.

La Sociedad Administradora asignará personal específico tanto para las actividades comerciales (investigación, contacto y negociación con las Entidades), análisis de riesgo y análisis de inversiones, así como también para el soporte de back office (operaciones y sistemas).

Ilustración 1 ESTRUCTURA DEL FONDO



Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

Art. 26. LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

El Fondo está administrado por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Mercantil Santa Cruz S.A., la cual es una sociedad anónima legalmente constituida y organizada conforme a las normas del Código de Comercio, Ley N° 1834 del Mercado de Valores de 31 de marzo de 1998 y demás normativa legal prudencial emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con Matrícula N° 00013692 extendida por el Registro de Comercio administrado por FUNDEMPRESA y NIT 1006967026.

La Sociedad Administradora se encuentra debidamente autorizada e inscrita en el Registro del Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero bajo el N° SPVS-N-SAF-SME-008/2000 en fecha 24 de Agosto de 2000, con domicilio principal en la Av. Camacho N° 1448 Piso 2° (Edif. Banco Mercantil Santa Cruz S.A.), zona central de la ciudad de La Paz.

SAFI MSC S.A. tiene por objeto la prestación de servicios de administración de Fondos de Inversión constituidos por la captación de aportes de personas naturales o jurídicas para su inversión en Valores bursátiles de oferta pública, bienes y activos por cuenta y riesgo de los Participantes y toda otra actividad conexas e inherente al objeto principal de la sociedad, efectuando dichas operaciones con estricta sujeción a la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y su Reglamento, siendo su plazo de duración 99 años computables a partir de la inscripción en el Registro de

REGLAMENTO INTERNO

Comercio administrado por FUNDEMPRESA, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

a) Derechos de la Sociedad Administradora

- Percibir una comisión por los servicios de administración que presta al Fondo.
- Proponer modificaciones al porcentaje de comisiones y gastos establecidos en el Reglamento Interno de acuerdo a las condiciones de mercado. Dicha propuesta se la realizará con la aprobación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y posterior aprobación de la Asamblea General de Participantes.
- Subcontratar los servicios de apoyo comercial, legal y de sistemas que pueda requerirse para la adecuada administración del Fondo.

b) Obligaciones de la Sociedad Administradora

Las obligaciones de SAFI MSC S.A. son extensivas a todas aquellas que resulten de la naturaleza y objeto del Fondo, así como de la normativa vigente. De esta manera, la Sociedad Administradora es responsable por la correcta y adecuada administración del Fondo y por cualquier incumplimiento de la normativa vigente y del Reglamento Interno.

SAFI MSC S.A. en su calidad de administrador del FONDO deberá dar cumplimiento a lo establecido en Artículo 1, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV):

- Administrar la cartera del FONDO, con diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio del FONDO.
- Respetar y cumplir en todo momento lo establecido en el Reglamento Interno del FONDO que administra, las normas internas de la Sociedad Administradora y demás normas aplicables.
- Llevar un registro electrónico y actualizado de los Participantes del Fondo de Inversión que deberá contener como mínimo:
 - Nombre o denominación social.
 - Domicilio.
 - Número del Documento de Identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación)
 - Número de Identificación Tributaria (NIT) si corresponde.
 - Firmas autorizadas para ejercer los derechos económicos u otros, en el caso de Fondos de Inversión Cerrados.

Los datos consignados deberán estar permanentemente actualizados y respaldados por la correspondiente documentación.

La Sociedad Administradora efectuará la verificación de datos del participante en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación del Personal (SEGIP) debiendo adjuntar la documentación generada a la carpeta del participante, además de asumir el costo correspondiente.

REGLAMENTO INTERNO

- Registrar los valores y otras inversiones de propiedad del FONDO, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de la Sociedad Administradora seguido del nombre del FONDO al que pertenezcan.
- Abonar en las cuentas bancarias del FONDO, los recursos provenientes de compra de Cuotas, vencimientos de valores, venta de valores y cualquier otra operación realizada con la cartera del FONDO.
- Asegurarse de que los valores adquiridos en mercado secundario, cuando corresponda, sean endosados y registrados a nombre de la Sociedad Administradora seguido de la denominación del FONDO.
- Contabilizar las operaciones de los Fondos de Inversión en forma separada de las operaciones de la Sociedad Administradora, conforme a las normas contables emitidas por ASFI.
- Enviar a ASFI y a las Bolsas de Valores, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que éstas dispongan.
- Establecer y poner en conocimiento de sus funcionarios sus deberes y obligaciones, debiendo mantenerlos permanentemente capacitados y actualizados en los conocimientos relativos al Mercado de Valores y en temas que mejoren su desempeño laboral. Las capacitaciones y actualizaciones deben efectuarse anualmente bajo los siguientes lineamientos: como mínimo veinte (20) horas académicas presenciales, acreditadas por capacitadores ajenos a la entidad y/o empresas vinculadas a la Sociedad Administradora; adicionalmente, como mínimo (20) horas académicas internas presenciales o virtuales cuyos capacitadores sean ejecutivos de la entidad mismas que deben ser debidamente documentadas. Las capacitaciones a las secretarías o asistentes gerenciales y mensajeros de SAFI MSC S.A., deben efectuarse en el marco de la normativa interna de la sociedad.
- Comunicar en forma inmediata a ASFI, los casos en los que sus funcionarios jerárquicos tengan cualquier tipo de vinculación con otras empresas o entidades, en virtud del cual puedan generarse conflictos de interés.
- Dar cumplimiento a lo previsto por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores (RMV), respecto a la obligación de sus funcionarios de reportar al ejecutivo principal de la Sociedad Administradora, sus inversiones personales en el Mercado de Valores. Dicha información también deberá ser proporcionada al auditor interno, luego de cada inversión que se realice.
- Exigir a la empresa de auditoría externa que lleve a cabo las labores de auditoría anual de la Sociedad Administradora y de sus Fondos de Inversión, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto sean establecidas por ASFI.
- Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al principio del devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los valores e inversiones de la cartera del FONDO, cuando corresponda.
- Proporcionar a los Participantes cualquier tipo de información de carácter público relativa al FONDO o a la Sociedad Administradora, que les permita tomar decisiones de inversión en cuotas de los Fondos de Inversión administrados.
- Para las inversiones en Valores de Oferta Pública, sean de deuda o de contenido crediticio y valores de titularización, estos valores deben encontrarse representados mediante anotación en cuenta en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por ASFI, tanto para las inversiones de la Sociedad, como de los Fondos de Inversión que administra, sean éstas temporales o permanentes.

c) Restricciones

La Sociedad Administradora no podrá en ningún caso, en el marco de la administración de Fondos de Inversión:

REGLAMENTO INTERNO

- a) Garantizar rentabilidad y divulgar o publicar proyecciones sobre rendimientos futuros del FONDO;
- b) Asegurar o garantizar la integridad de las inversiones en Cuotas de Participación del FONDO;
- c) Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los Participantes o con el FONDO.
- d) Apartarse o incumplir lo establecido por la Ley N°1834 del Mercado de Valores, y demás normativa aplicable así como por el presente Reglamento Interno, sobre todo en lo relativo a su Política de Inversiones y demás disposiciones aplicables;
- e) Invertir por cuenta del FONDO, en acciones de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.
- f) Invertir por cuenta del FONDO, en valores cuyo pago de intereses o amortización se encuentre atrasado.
- g) Cobrar al FONDO o a sus Participantes, comisiones o gastos que no se encuentren expresamente previstos por el presente Reglamento Interno.
- h) Realizar operaciones que tengan por objeto manipular o fijar precios, cotizaciones y valores de Cuotas que no reflejen la realidad del mercado en ese momento.
- i) Realizar operaciones entre los Fondos de Inversión administrados por la misma la Sociedad Administradora, a excepción de que los mismos tengan Administradores diferentes o cada transacción se realice en la BBV S.A. mediante Agencias de Bolsa diferentes.
- j) Realizar aperturas o cierres de cuentas de participación en el Fondo, sin la autorización escrita de los titulares de dichas cuentas salvo los casos considerados en el presente Reglamento Interno.
- k) Realizar inversiones con plazos superiores a 360 días, en valores sin Oferta Pública de emisores inscritos en el Registro del Mercado de Valores de ASFI. Para inversiones en valores sin Oferta Pública, emitidos por Instituciones Financieras de Desarrollo y Cooperativas de Ahorro y Crédito, inscritas en el RMV de ASFI, el plazo no debe ser superior a mil ochenta (1.080) días.
- l) Realizar inversiones en instrumentos financieros emitidos o aceptados por deudores de la Sociedad Administradora.
- m) Invertir directa, indirectamente o a través de terceros, en derechos sobre bienes de personas vinculadas a la Sociedad Administradora, o en bienes inmuebles en los que el constructor de la edificación sea una persona vinculada a la Sociedad Administradora.
- n) Captar recursos mediante la emisión de valores representativos de deuda y/o préstamos o líneas de crédito de Entidades de Intermediación Financiera autorizadas por ASFI, para destinarlos a la constitución de garantías de funcionamiento y buena ejecución.

d) Prohibiciones

La Sociedad Administradora, sus accionistas, directores, miembros del Comité de Inversión y en general todos sus funcionarios, se encuentran prohibidos de:

- a) Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los bienes u otros activos del FONDO.
- b) Dar préstamos de dinero al FONDO y viceversa, salvo lo establecido por Artículo 6, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
- c) Efectuar cobros, directa o indirectamente al FONDO y/o a los Participantes por cualquier servicio prestado no autorizado:
- d) Ser accionista, director, gerente, asesor, administrador o miembro del Comité de Inversión de otra Sociedad Administradora.

REGLAMENTO INTERNO

Art. 27. EL ADMINISTRADOR

La Sociedad Administradora, a través de su Directorio, nombrará a un Administrador del Fondo facultándole para ejecutar las actividades de inversión en el marco del Reglamento Interno del Fondo, de los estatutos y manuales de la Sociedad Administradora y del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.

Las principales obligaciones del Administrador del Fondo son ejecutar la Política de Inversiones del Fondo y proponer al Comité de Inversiones modificaciones a la misma.

Asimismo, la Sociedad Administradora nombrará a un Administrador Suplente para el caso de ausencia del Administrador del Fondo, quién deberá estar igualmente inscrito en el Registro del Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Art. 28. EL COMITÉ DE INVERSIONES

SAFI MSC S.A. contará con un COMITÉ DE INVERSIÓN de funcionamiento permanente, compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) integrantes designados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Administradora o por su Directorio, si es que esa responsabilidad le hubiese sido delegada por la misma. Los miembros del Comité de Inversiones serán los directores y ejecutivos de la Sociedad Administradora, así como cualquier otra persona invitada para tal efecto. El Comité de Inversiones deberá contar con dos miembros independientes quienes serán profesionales con el conocimiento, experiencia e idoneidad necesaria.

El Administrador del Fondo deberá ser miembro del Comité de Inversiones con carácter obligatorio. El auditor interno asistirá a las sesiones que realice el Comité y sólo tendrá derecho a voz y no a voto.

El Comité de Inversiones y sus miembros se regirá en general por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, el Reglamento Interno del Fondo, el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, el Código de Ética de SAFI MSC S.A., el Reglamento del Comité de Inversiones, disposiciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y cualquier otra disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular.

Los miembros del comité deberán excusarse de participar en la decisión de una inversión o de establecer límites de inversión en situaciones en las que puedan existir conflictos de interés.

El Comité de Inversiones tiene por objeto y responsabilidades las siguientes actividades:

- Supervisar las labores del Administrador del Fondo en lo referente a las actividades de inversión.
- Modificar y Controlar las políticas de inversión del Fondo.
- Establecer los límites de inversión dentro de lo permitido por la Política de Inversión y analizar los excesos en límites de inversión, cuando éstos ocurran.
- Definir los tipos de riesgos a los que se encuentran sujetos las inversiones del Fondo y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- Monitorear y evaluar las condiciones de mercado.
- Evaluar y aprobar las nuevas inversiones dentro de lo establecido en la Política de Inversiones, así como evaluar la evolución del portafolio de inversiones existentes.

REGLAMENTO INTERNO

- Proponer a la Asamblea General de Participantes modificaciones al Reglamento Interno en lo referente a la Política de Inversiones.
- Aprobar las normas internas de control sugeridas por la Sociedad Administradora en función a las necesidades del proceso de inversión.
- Analizar las oportunidades de inversión de acuerdo con los lineamientos y Política de Inversiones del Fondo.
- Evaluar y efectuar seguimientos a los activos que integran el patrimonio del Fondo.
- Evaluar y aprobar la estrategia para el manejo de liquidez sugerida por la Administración del fondo.
- Evaluar y aprobar la estrategia de inversiones del Fondo propuesto por la administración del fondo.
- Proponer a la Asamblea General de Participantes modificaciones para la distribución de las utilidades del Fondo, en plazos y condiciones distintos a los señalados en el presente Reglamento.
- Proponer a Directorio modificaciones a los procedimientos de inversión.

Las funciones del Comité de Inversión son indelegables. Los miembros del Comité son responsables solidariamente por las resoluciones que adopten en el Comité y personalmente por los actos de administración en que intervengan; se toma como excepción, en primer caso, el voto disidente fundamentado, cuya constancia se sienta en acta.

El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces sea convocado por el Administrador del Fondo o a petición de cualquiera de sus miembros, pero por lo menos una vez cada trimestre.

Las reuniones del Comité serán válidas con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros y sus decisiones serán aprobadas con la mayoría de los asistentes. El Comité de Inversiones puede autorizar la votación telefónica, mediante fax u otros medios electrónicos escritos en los que en forma fehaciente conste la opinión de alguno de los miembros que esté fuera de la ciudad.

Asimismo, cualquier observación efectuada por el auditor interno debidamente fundamentada constatará en acta.

Todas las reuniones del Comité de Inversión serán convocadas y presididas por el Administrador del Fondo; instalada la reunión se procederá a la comprobación de quórum y se procederá a la lectura del orden del día.

El Administrador del Fondo llevará un libro de actas en el que se sentarán todas las deliberaciones y resoluciones del Comité del Fondo. Las actas deben ser suscritas por todos los miembros asistentes a la reunión y se entenderán aprobadas desde el momento de su firma. El libro de acta deberá estar foliado y cada hoja será sellada previamente por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y deberá incluir o adjuntar la documentación de respaldo que corresponda.

Cualquier modificación a la composición del Comité de Inversiones deberá ser comunicada a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Si a criterio del Comité de Inversiones, la inversión a realizarse en Valores sin Oferta Pública,

REGLAMENTO INTERNO

requiere de un profesional con el conocimiento, experiencia e idoneidad necesaria en el sector Microfinanciero, el Comité, podrá designar un Asesor Técnico (sea esta una entidad o persona natural) con los requisitos necesarios en el sector al cual este enfocado el Fondo, el cual debe participar del Comité de Inversiones con voz y no voto.

Para el caso de Análisis de Inversiones en Valores sin Oferta Pública, las opiniones y recomendaciones del Asesor Técnico deberán estar documentadas en un informe interno dirigido al Comité de Inversiones.

El Asesor Técnico no deberá estar vinculado a la Sociedad Administradora, adicionalmente deberá presentar su evaluación con criterios cuantitativos y cualitativos de acuerdo a la metodología descrita en el manual del Asesor Técnico.

El detalle de estas funciones estará descrito en el manual de funciones elaborado para el Asesor Técnico.

Será el Comité de Inversiones el encargado de informar sobre las responsabilidades y obligaciones al Asesor Técnico, en base al manual del Asesor Técnico para el Fondo MSC EXPANSIÓN FIC.

Art. 29. EL AUDITOR INTERNO

La Sociedad Administradora contará con un Auditor Interno designado por el Directorio, bajo lo previsto en el Reglamento de Auditores Internos, contenido en el Capítulo I, Título II, Libro 11° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, cuyas principales funciones son:

- Revisiones a la actualización y divulgación, interna, de nueva normativa aplicable vigente.
- Evaluación a las Funciones del Comité de Inversiones y la aplicación de su reglamento de funcionamiento.
- Evaluaciones a las operaciones con entidades que pertenezcan al mismo Grupo Financiero o con entidades que puedan tener algún grado de vinculación.
- Evaluación de capital y patrimonio mínimo.
- Evaluación de entrega de Estados de Cuenta a clientes y/o participantes, incluyendo el porcentaje (%) de participantes que tuvieron dificultades para el acceso a su información por medios electrónicos y los estados de cuenta físicos no entregados con relación total de los estados de cuenta, durante el periodo de evaluación.
- Evaluación de los límites de inversión contenidos en la recopilación de Normas del Mercado de Valores.
- Evaluación de los procedimientos de envío de información periódica física y electrónica a ASFI.
- Evaluación de la valoración de activos financieros, en el marco de la Metodología de valoración establecidos en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
- Evaluación a los procedimientos de aperturas de cuentas y/o afiliación, aceptación de clientes y/o participantes enfatizando en el perfil del cliente, sus objetivos de inversión y las comisiones que le fueron cobradas, además de la actualización de los documentos relativos a su vinculación como cliente y/o participante.
- Evaluación a los procedimientos de modificación de cuentas de clientes y/o participantes.
- Evaluación a la adecuación de las carpetas de clientes y/o participantes a la normativa interna de la entidad y/o emitida por la ASFI; los casos a ser evaluados deben enmarcarse a los criterios de muestreo establecidos por la unidad de Auditoría Interna o el auditor interno.
- Evaluación a los procedimientos de adquisición de inversiones sin oferta pública en los fondos de Inversión Cerrados.
- Evaluación a los procedimientos de seguimiento a las empresas objeto de inversión de los

REGLAMENTO INTERNO

Fondos de Inversión Cerrados, en los que respecta a las inversiones sin oferta pública.

- Evaluación al cumplimiento de los límites de inversión en el extranjero.
- Evaluación a los procedimientos de suscripción de contratos por la recepción de servicios de terceros.
- Evaluación a quejas o reclamos de clientes y/o participantes.
- Evaluación del estado de procesos judiciales iniciados por la entidad y a la entidad.
- Evaluación de Gestión de Seguridad de la Información.
- Evaluación de riesgo respecto a la prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas, conforme los lineamientos establecidos por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).
- Evaluación de las funciones, responsabilidades y procedimientos del funcionario Responsable ante la UIF.
- Evaluación al cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados a la prevención detección y control de legitimación de ganancias ilícitas.
- Evaluación al sistema de administración de riesgos de prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas.
- Evaluación al cronograma de capacitación de funcionarios.
- Evaluación al cumplimiento del Plan de Capacitaciones.
- Evaluación del inventario físico y magnético actualizado de las políticas, manuales y procedimientos y demás normas interna de la entidad supervisada.
- Evaluación de Liquidez.
- Evaluación al seguimiento de la regularización e implementación de observaciones y recomendaciones de Auditores Externos y de la Unidad de Auditoría o del auditor interno.
- Evaluación al seguimiento de la regularización e implementación de instrucciones de ASFI.
- Evaluación a las funciones de las distintas áreas, gerencias, jefaturas, puntos de distribución (si corresponde) y/o sucursales de las entidades supervisadas.
- Evaluación de Fraudes internos o externos.
- Elaboración del Plan Anual de Trabajo, correspondiente a la Gestión siguiente.
- Informe Trimestral - Avance y Cumplimiento del Plan Anual de Trabajo.
- Informe Anual - Cumplimiento del Plan Anual de Trabajo.
- Elaborar, al 31 de diciembre de cada gestión, un informe sobre el cumplimiento del Plan Anual de Capacitación de la entidad.
- Elaborar y ejecutar un Plan Anual de Capacitación, adecuado a los lineamientos dispuestos en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna y normativa aplicable.
- Emitir un informe sobre el resultado de las pruebas realizadas a los planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio.
- Elevar informes al Directorio de la entidad supervisada, a través de su Comité de Auditoría, acerca de los resultados obtenidos y las recomendaciones sugeridas, derivadas de sus revisiones.
- Informes Semestrales de Auditoría Interna al 30 de junio y 31 de diciembre a ser enviado a la UIF.
- Proporcionar información que solicite el Representante Común de Participantes, sobre el cumplimiento de la normativa vigente por parte de la Sociedad Administradora.

CAPITULO V. POLÍTICA DE INVERSIÓN

La Política de Inversiones del Fondo se guiará por la Filosofía de Inversión del Fondo que se basa en obtener resultados consistentes y predecibles en el largo plazo. Su objetivo principal es preservar el capital invertido y obtener una adecuada rentabilidad y diversificación de riesgo.

La cartera del Fondo estará conformada por Valores de Oferta Pública Local, Valores Soberanos emitidos en el Extranjero y Valores sin Oferta Pública de Entidades Financieras especializadas en Microfinanzas.

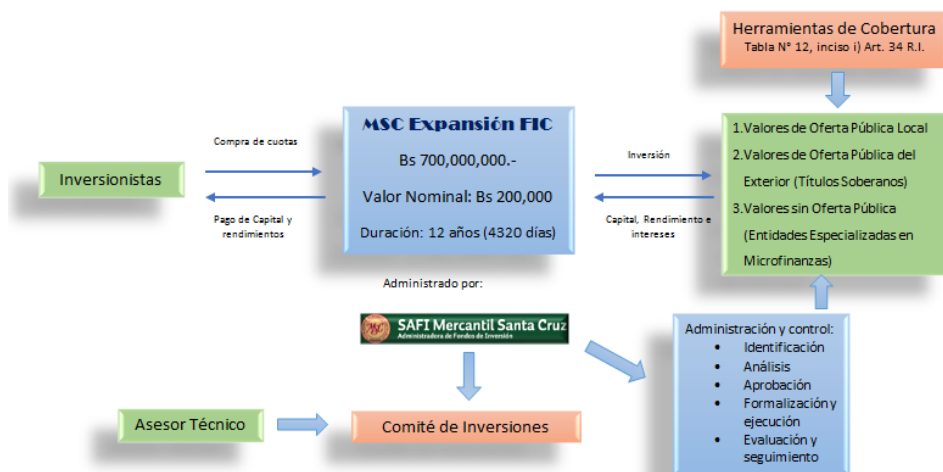
Los activos del Fondo podrán estar denominados en Bolivianos, Dólares Estadounidenses y Unidades de Fomento a la Vivienda.

Las inversiones en Valores sin Oferta Pública sólo podrán financiar:

- a. Crecimiento de la Cartera de Crédito
- b. Recambio de Pasivos Financieros con entidades financieras locales, bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - i. Mantener el pasivo financiero en una entidad de intermediación financiera que no esté vinculada a la Sociedad Administradora.
 - ii. Que el pasivo financiero no se encuentre en mora ni en ejecución.
 - iii. Que el pasivo financiero mantenga una calificación ASFI mínima de "A"
- c. Recambio de Pasivos Financieros del exterior, bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - i. Que el pasivo financiero no se encuentre en mora ni en ejecución

Los recursos obtenidos por la Empresa Objeto de Inversión para recambio de pasivos, no se utilizarán para pagar la deuda contraída con otros Fondos de Inversión ajenos a la Sociedad.

Ilustración 2 ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN



Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

Art. 30. OBJETIVO, PLAZO DE VIDA DEL FONDO Y NATURALEZA DEL FONDO DE INVERSIÓN

a) OBJETIVO

MSC Expansión Fondo de Inversión Cerrado es un fondo de inversión cerrado cuyo objetivo es el de conservar el capital y generar ingresos para sus Participantes, sean éstos personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, con arreglo y sujeción al principio de distribución de riesgos.

REGLAMENTO INTERNO

b) PLAZO DE VIDA DEL FONDO

El Fondo de Inversión tendrá un plazo de vida de Doce (12) años¹, computables a partir de la fecha de inicio de actividades, prorrogable por periodos de dos (2) años² y sólo en dos ocasiones por acuerdo de la Asamblea General de Participantes.

c) NATURALEZA DEL FONDO DE INVERSIÓN

El Fondo de Inversión se constituye como un Fondo de Inversión Cerrado, cuyo patrimonio es fijo, constituido a partir de los aportes de personas naturales y/o jurídicas denominadas Participantes y en el que las cuotas de participación colocadas entre los Participantes no son redimibles directamente por el Fondo de Inversión, salvo en las circunstancias, casos y procedimientos dispuestos específicamente por el Reglamento Interno del Fondo de Inversión y se rige por las disposiciones de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión: Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), por las Normas legales y disposiciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, y cualquier otra disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular.

El patrimonio del Fondo de Inversión es un patrimonio autónomo separado jurídica y contablemente de SAFI MSC S.A., por lo que, SAFI MSC S.A. en su calidad de administrador del mismo llevará una contabilidad del Fondo separada e independiente.

Art. 31. ENFOQUE DE INVERSIÓN

SAFI MSC S.A. utilizará un enfoque fundamental para evaluar las inversiones tanto locales como en el extranjero, el cual exige examinar las variables del entorno, para luego considerar las implicaciones que este entorno pueda tener sobre la cartera de inversiones en general.

Adicionalmente, en el proceso de selección de inversiones se considerará, entre otros, los siguientes criterios:

- Evaluación realizada según el proceso de inversión utilizado por SAFI MSC S.A. (descrito en el Artículo 39 del presente reglamento) para la evaluación de potenciales inversiones del Fondo.
- Calificación de riesgo para inversiones en Valores de Oferta Pública, otorgada por Entidades debidamente inscritas y autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- Calificación de Riesgo, para inversiones en Valores sin Oferta Pública, la cual será otorgada por una Entidad Calificadora de Riesgos autorizada por ASFI.
- Estricto cumplimiento de los criterios cuantitativos y cualitativos del proceso de selección y los límites establecidos en el presente Reglamento para dichas inversiones.

Sobre la base de toda esta evaluación, el Comité de Inversiones autorizará las inversiones en cada activo dentro de los límites máximos establecidos en el Artículo 34 Criterios de Administración.

¹ Equivalente a 4320 días calendario

² Equivalente a 720 días calendario

Art. 32. LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN

De manera general el Fondo invertirá sus recursos de acuerdo a los lineamientos que se describen a continuación.

a) Activos Permitidos

Tabla 2. ACTIVOS PERMITIDOS DE OFERTA PÚBLICA

Valores de Oferta Pública Local	Instrumentos financieros transables en una bolsa de Valores local
Valor de Oferta Pública del Exterior	Valores Soberanos emitidos en el Extranjero

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

Tabla 3 ACTIVOS PERMITIDOS DE VALORES SIN OFERTA PÚBLICA

Tipo de Instrumento	Potenciales (EMS) en los cuales puede invertir el Fondo
Pagarés sin Oferta Pública	Cooperativas, Instituciones Financieras de Desarrollo

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

Los documentos que aprueben y respalden los Valores sin Oferta Pública establecerán los compromisos financieros y obligaciones que serán asumidos por la EMS. Estos compromisos serán verificados por la Sociedad Administradora trimestralmente, plasmado en la metodología para evaluar y realizar seguimiento de la exposición de riesgos de las inversiones en Valores sin Oferta Pública descrito en el Anexo 4.

Estos documentos establecerán también los efectos del incumplimiento por parte de la EMS a dichos compromisos y obligaciones, entre los cuales se podrán incluir penalidades, tasas de compensación por redención anticipada, aceleración de plazos, entre otros.

En caso que se incumpla con el pago de una suma determinada de dinero en cualquier fecha de vencimiento de los Valores sin Oferta Pública de Renta Fija objeto de inversión del Fondo, dará lugar a la aceleración de los plazos de vencimiento del capital y de los intereses pendientes de pago de aquellos Valores sin Oferta Pública de Renta Fija emitidos a favor del Fondo por el mismo emisor, en cuyo caso, el capital y los intereses pendientes de pago vencerán inmediatamente y serán exigibles, sin necesidad de citación o requerimiento, salvo que dicha citación o requerimiento fuese exigida por alguna ley aplicable, dicha aceleración procederá cuando corresponda. La aceleración de plazos procederá de acuerdo a la normativa vigente para cada tipo de valor emitido.

Quedando en consecuencia facultado el Fondo para declarar de plazo vencido la totalidad de las obligaciones pendientes de pago y, con ello, proceder al cobro de las sumas adeudadas totales, las cuales se considerarán, como líquidas, exigibles, con la suficiente fuerza ejecutiva y pagaderas de inmediato.

El Fondo también informará este suceso como Hecho Relevante en la Bolsa Boliviana de Valores, éste aspecto deberá ser reflejado expresamente en cada uno de los Valores sin Oferta Pública objeto de inversión como condición previa para su adquisición por parte del Fondo.

Adicionalmente, esos documentos establecerán las características generales y condiciones de la inversión, que incluyen la determinación del rendimiento, destino de los recursos, los plazos y otros,

REGLAMENTO INTERNO

cumpliendo con los límites descritos en el Artículo 11, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV)

Estos aspectos deberán ser reflejados expresamente en cada uno de los documentos que respalden los Valores sin Oferta Pública objeto de inversión como condición previa para su adquisición por parte del Fondo.

El fondo sólo podrá adquirir los instrumentos anteriormente citados, siempre y cuando estos hayan sido emitidos dentro del marco establecido por el Código Civil, Código de Comercio.

b) Calificación de Riesgo

La inversión en Valores de Oferta Pública local estará sujeta a emisores con una calificación de riesgo con grado de inversión. Estará restringida a Valores cuya calificación de riesgo sea igual o superior a A3 para largo plazo y N-2 para corto plazo, en el caso de Valores de Oferta Pública en el Extranjero la calificación de riesgo se encuentra descrita en la Tabla 7 del presente Reglamento Interno. Para los Valores sin Oferta Pública, la calificación de riesgo deberá ser igual o superior a BBB3 para largo plazo y N-2 para corto plazo.

Toda inversión realizada por el Fondo necesariamente deberá contar con una calificación de riesgo de una entidad calificadora de riesgo autorizada por la ASFI, realizada al instrumento o al emisor.

En el caso de tener calificaciones con más de una entidad calificadora autorizada, siempre se tomará en cuenta la menor como criterio de inversión.

c) Moneda

El Fondo priorizará inversiones en Bolivianos, pudiendo eventualmente realizar también inversiones en otras monedas de acuerdo a los límites establecidos en la Política de Inversiones.

d) Solicitud de Garantías

El Comité de Inversiones del Fondo está facultado para solicitar colaterales adicionales para las inversiones en Valores sin Oferta Pública que realice el Fondo, esto con el objetivo de contar con un mecanismo de cobertura adicional según cada tipo de inversión realizada.

Aquellas inversiones que enfrenten eventos de incumplimiento que no hayan podido ser subsanados podrán derivar en una ejecución legal. Dependiendo del tipo de inversión, el reclamo legal podrá efectuarse por la vía ejecutiva o cualquier otra vía a elección del Fondo. En todo caso, la Sociedad Administradora podrá reclamar el pago de la inversión del Fondo utilizando cualquier procedimiento legal a su alcance. El Comité de Inversiones, luego de una evaluación de la operación, determinará si procede el inicio de las acciones legales en defensa de los intereses del Fondo.

REGLAMENTO INTERNO

Tabla 4 Matriz de Covenants

MATRIZ DE COVENANTS			
COMPROMISO ASUMIDO POR CADA ENTIDAD OBJETO DE INVERSIÓN	SEGUIMIENTO	ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO	
Pago puntual de intereses y capital según lo convenido en el Valor sin Oferta Pública	Control diario de pago de intereses y capital	Aplicación del factor de previsión descrito en el inciso b) del Artículo 41 del Reglamento Interno del Fondo	Aceleración de plazos de vencimiento de capital y de los intereses pendientes de pago, según lo descrito en el inciso a) del Artículo 32 del Reglamento Interno del Fondo
De los siguientes ratios financieros se deberá escoger mínimamente uno dentro de cada categoría para evaluar a la Entidad. SOLVENCIA 1. Patrimonio / Activo 2. Cartera Vencida + Ejecución / Patrimonio 3. Coeficiente de Adecuación Patrimonial	Seguimiento periódico de las obligaciones asumidas por el emisor en cuanto a los ratios seleccionados por la Sociedad.	La Sociedad Administradora otorgará un plazo de 90 días calendario a la empresa emisora para que se adecúe a los Ratios comprometidos en su contrato de emisión. Posterior a este plazo la Sociedad Administradora realizará la aceleración de plazo de vencimiento del capital y de los intereses pendientes de pago, según lo descrito en el inciso a) del Artículo 32 del Reglamento Interno del Fondo.	
ACTIVOS 4. Cartera Vigente/Cartera Bruta 5. Previsión Cartera Incobrable/Cartera en Mora 6. Cartera reprogramada o reestructurada/Cartera Bruta 7. Cartera Vencida Total + Ejecución Total/Cartera Bruta 8. Cartera reprogramada o reestructurada vencida y ejecución/Cartera reprogramada o reestructurada			
ADMINISTRACIÓN 9. Gastos de Administración/Cartera + Contingente 10. Gastos de Administración/Ingresos Financieros + Ingresos Operativos			
RENTABILIDAD 11. Resultado Neto de Gestión/Activo + Contingente 12. Resultado Neto de la Gestión/Patrimonio 13. Margen Financiero 14. Gastos Financieros/Pasivos con costo promedio			
LIQUIDEZ 15. Disponibilidades/Pasivo 16. Disponibilidades + Inversiones Temporarias/Pasivo			

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

Los covenants financieros van a ser escogidos para dar seguimiento a la información financiera de la EMS y evitar de esta manera el deterioro de sus indicadores financieros en el tiempo de vida de la emisión. Estos covenants financieros serán seleccionados por el Comité de Inversión según el análisis de riesgos que se realice a la empresa emisora y formarán parte del Acuerdo de Inversiones con la EMS, los cuales deberán cumplirse durante el plazo de la emisión del valor sin oferta pública

REGLAMENTO INTERNO

Aquellas inversiones que enfrenten eventos de incumplimiento de acuerdo a la Metodología de Riesgos en base a “selección” que no hayan podido ser subsanados podrán derivar en una ejecución legal. El reclamo legal podrá efectuarse por la vía ejecutiva debido a la garantía quirografaria o en todo caso, la Sociedad Administradora podrá reclamar el pago de la inversión del Fondo utilizando cualquier procedimiento legal a su alcance. El Comité de Inversiones, luego de una evaluación de la operación, determinará si procede el inicio de las acciones legales en defensa de los intereses del Fondo.

Art. 33. REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INVERSIÓN EN VALORES SIN OFERTA PÚBLICA

Para que un Valor sin Oferta Pública sea aceptado para la inversión de recursos del Fondo, éste exigirá a la Entidad Financiera especializada en Microfinanzas los siguientes requisitos:

- a) Que la Entidad Financiera especializada en Microfinanzas emisora, a partir de ahora denominada como EMS, se encuentre constituida de acuerdo con las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y estar autorizadas por ASFI para llevar a cabo legalmente las actividades que realiza en concordancia con el objeto social por el cuál ha sido constituida.
- b) Que cuente con Estados Financieros presentados periódicamente a ASFI y con Estados Financieros auditados al cierre de la última gestión anual.
- c) Que no cuenten con procesos judiciales o administrativos con las entidades gestoras de pensiones, con las entidades de seguridad social y con el Servicio de Impuestos Nacionales o, en su defecto, cuenten con un plan de pagos de regularización de dichas obligaciones que esté vigente, todo lo cual será acreditado mediante una declaración emitida por la EMS.

Art. 34. CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN

a) Liquidez

El Fondo contará con una apropiada liquidez acorde a sus objetivos de inversión que no sobrepase el 5% del valor de su cartera, salvo en que el fondo se encuentre en proceso de liquidación o al inicio de sus actividades.

Entendiéndose como liquidez al efectivo en caja, saldos en cajas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista de disponibilidad inmediata u otros depósitos de plazo o duración nominal no mayor a un (1) día.

El Fondo podrá mantener su liquidez en cuentas corrientes o cajas de ahorro, en entidades financieras locales que cuenten con una calificación de riesgo como emisor igual o superior a A1. En el caso de entidades de intermediación financieras vinculadas podrá mantener hasta el 50% del total de la liquidez.

b) Límite por tipo de activos

Con el objetivo de controlar el riesgo financiero del Fondo, la cartera de éste tendrá los siguientes límites:

REGLAMENTO INTERNO

Tabla 5 TIPO DE ACTIVOS

Etapa		Valores de Oferta Pública Local	Valores de Oferta Pública Exterior	Valores sin Oferta Pública	Liquidez
INICIO DE OPERACIONES	Límite mínimo como % de activos del Fondo	15%	0%	0%	0%
	Límite máximo como % de activos del Fondo	75%	5.00%	50%	60%
ACTIVIDAD DEL FONDO (*)	Límite mínimo como % de activos del Fondo	15%	0%	35%	0%
	Límite máximo como % de activos del Fondo	60%	5.00%	50%	5%
LIQUIDACIÓN DEL FONDO	Límite mínimo como % de activos del Fondo	0%	0%	0%	10%
	Límite máximo como % de activos del Fondo	90%	5.00%	50%	100%

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

Inicio de Actividades. - 0 a 540 días calendario a partir del inicio de actividades del Fondo. Todos los límites dentro de la etapa de inicio de actividades son tomados en cuenta a partir del día 90 del inicio de actividades del fondo.

Actividad del Fondo. - 541 a 4140 días calendario a partir del inicio de actividades del Fondo.

Liquidación del Fondo. - 4141 días calendario hasta la finalización de vida del Fondo.

* El Administrador del Fondo tendrá un período de 540 días calendario a partir del inicio de operaciones del Fondo, para invertir en Valores sin Oferta Pública y alcanzar el límite mínimo de inversión establecido en el presente Artículo.

El Fondo llegará a su límite máximo permitido para invertir en Valores sin Oferta Pública, pasados los 720 días calendario posteriores al inicio de actividades del Fondo, siempre y cuando las condiciones de mercado así lo permitan.

- 1) **Valores de Oferta Pública Local.** - El fondo invertirá como máximo el 75% de su Cartera Total en Valores de Oferta Pública Local durante la etapa de inicio de actividades, hasta un 90% durante la liquidación del fondo, y hasta el 60% en actividad del fondo.
- 2) **Valores de Oferta Pública del Exterior.** - El fondo invertirá hasta el 5% de la Cartera en Valores Soberanos emitidos en el Extranjero, de acuerdo a la Resolución ASFI/1272/2023.
- 3) **Valores sin Oferta Pública.** - El fondo invertirá como máximo hasta el 50% durante toda la vida del fondo, en la actividad del fondo mantendrá como mínimo el 35%.

El Fondo realizará todas las gestiones y actividades necesarias para alcanzar el mínimo requerido en el presente Reglamento Interno para la inversión en Valores sin Oferta Pública en el plazo previsto, sin embargo en caso de no alcanzar el límite mínimo de inversión en Valores sin Oferta Pública, la Sociedad Administradora convocará a una Asamblea General de Participantes en un lapso no mayor a 90 días calendario a partir del incumplimiento de dicho límite, con el objetivo de proponer y definir los procedimientos a seguir para dar cumplimiento al presente Artículo.

c) Límites por Emisor

El Fondo podrá invertir hasta el 15% de sus activos en una sola Entidad Financiera Especializada en Microfinanzas, como emisora de Valores sin Oferta Pública.

Asimismo, en el caso de que el Fondo decida invertir en un mismo Emisor de Valores sin Oferta

REGLAMENTO INTERNO

Pública, bajo aprobación del Comité de Inversiones, se podrá invertir hasta dos (2) veces al año en un mismo Emisor. Con el fin de renovar una operación, se requiere la cancelación previa del instrumento anterior y no se podrá invertir en el mismo antes de quince (15) días hábiles de haber cancelado su anterior obligación.

La empresa objeto de inversión podrá tener emisiones de Valores sin Oferta Pública en otros Fondos de Inversión Cerrados administrados por la Sociedad Administradora, siempre y cuando estos detallen un destino diferente a los recursos.

d) Límites por Niveles de Riesgo

Toda inversión realizada por el Fondo necesariamente deberá contar con una calificación de riesgo de una entidad calificador de riesgo autorizada por la ASFI, realizada al instrumento o al emisor. Se requerirá la calificación de riesgo al instrumento o al emisor de entidades de intermediación financiera que aún no cuenten con calificación de riesgo y las que estén en proceso de adecuación.

En el caso de tener calificaciones con más de una entidad calificadora autorizada, siempre se tomará en cuenta la menor como criterio de inversión.

Para realizar estas inversiones, la Sociedad Administradora realizará un análisis interno, para lo cual obtendrá información relevante y suficiente que permita evaluar a la EMS.

Para inversiones en Valores sin Oferta Pública, la Calificación de Riesgo mínima en la que podrá invertir el Fondo, será en emisiones con Calificación de Riesgo mínima de “BBB3” y calificaciones de riesgo “N-2” a corto plazo, bajo el siguiente esquema:

Tabla 6 NIVELES DE RIESGO VALOR SIN OFERTA PÚBLICA

VALOR SIN OFERTA PÚBLICA		
Calificación de Riesgo Local – Largo Plazo / Corto Plazo	Límite mínimo como % de cartera del Fondo	Límite máximo como % de cartera del Fondo
AAA hasta A3	10	50
N-1		
BBB1 hasta BBB2	0	40
N-2		
BBB3	0	7

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

- Las inversiones con calificaciones de riesgo “A3” a “AAA” a largo plazo o “N-1” a corto plazo, alcanzarán mínimamente el 10% y como máximo el 50% de la cartera del Fondo.
- Las inversiones con calificaciones de riesgo “BBB2” a “BBB1” a largo plazo y “N-2” a corto plazo, pueden alcanzar como máximo el 40% de la cartera del Fondo.
- Las inversiones con calificaciones de riesgo “BBB3” pueden alcanzar como máximo el 7% de la cartera del Fondo.

La periodicidad de la actualización en estas calificaciones de riesgo será mínimamente trimestral, quedando a criterio de la Calificadora de Riesgo el realizar evaluaciones con una periodicidad menor, asimismo los costos de dicha calificación serán asumidos por la EMS, según estará establecido en el contrato que suscriban con la Sociedad.

Las inversiones del Fondo en Valores que no cuenten con una calificación de riesgo pública deberán contar con una calificación de riesgo emitida por una entidad de calificación de riesgo registrada en el RMV, tendrán un límite máximo de 50% de la Cartera del Fondo.

Las inversiones en Valores de Oferta Pública del Exterior, estarán clasificadas de la siguiente Manera:

Tabla 7 IVELES DE RIESGO VALOR DE OFERTA PÚBLICA DEL EXTERIOR

VALOR DE OFERTA PUBLICA DEL EXTERIOR NO LATINOAMERICANOS		
Calificación de Riesgo Internacional para el Emisor	Límite mínimo como % de Cartera del Fondo	Límite máximo como % de Cartera del Fondo
AAA hasta AA2	0	5

VALOR DE OFERTA PUBLICA DEL EXTERIOR LATINOAMÉRICA		
Calificación de Riesgo Internacional para el Emisor	Límite mínimo como % de Cartera del Fondo	Límite máximo como % de Cartera del Fondo
AAA hasta A3	0	5
BBB1 hasta BBB3	0	5

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

Toda la inversión y liquidez en el exterior, independientemente de su calificación de riesgo, no deberá superar el 5% de la Cartera del Fondo.

e) Límite por plazo

La naturaleza del Fondo es de largo plazo, por lo cual el Fondo realizará inversiones según los siguientes límites:

Tabla 8 PLAZOS MÁXIMOS

INSTRUMENTO	PLAZO MÁXIMO (días)³
Valores de Oferta Pública	4260
Valores sin Oferta Pública	4140

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

El plazo máximo de inversión del FONDO será la vida útil del fondo que son doce (12) años o 4320 días, ningún valor puede quedar invertido por encima del plazo de vida del fondo, por lo que:

- 1) Los Valores de Oferta Pública tendrán un plazo de vencimiento de hasta (60) días antes del plazo de vida del fondo (4320 días).
- 2) Los Valores sin Oferta Pública tendrán un plazo de vencimiento máximo de (180) días antes del plazo de vida del fondo (4320 días).

³ Plazo se lo entiende como días de vida

f) Límites por Moneda

El Fondo invertirá sus activos buscando siempre tener una adecuada diversificación en Bolivianos, Dólares Estadounidenses y Unidades de Fomento a la Vivienda. Se utilizará las cotizaciones cambiarias para cada moneda provistas por el Banco Central de Bolivia de forma diaria, siempre y cuando estas cotizaciones estén disponibles. En caso de no contar con información disponible para cualquiera de las cotizaciones, se replicará la última información reportada por el Banco Central de Bolivia.

El tipo de cambio a emplear en la valuación de la cartera del FONDO será el tipo de cambio oficial de compra del día publicado por el Banco Central de Bolivia diariamente, al momento de la operación. En caso de variación en el tipo de cambio se tomará como fecha de cambio, para efecto de la valuación del fondo, el día siguiente a la modificación.

Los límites por moneda establecidos son los siguientes:

Tabla 9 LIMITES POR MONEDA

Etapas		Bolivianos	Dólares Estadounidenses	Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV's)
INICIO DE OPERACIONES	Límite mínimo como % de activos del Fondo	0%	0%	0%
	Límite máximo como % de activos del Fondo	100%	50%	40%
ACTIVIDAD DEL FONDO (*)	Límite mínimo como % de activos del Fondo	50%	0%	0%
	Límite máximo como % de activos del Fondo	100%	50%	30%
LIQUIDACIÓN DEL FONDO	Límite mínimo como % de activos del Fondo	0%	0%	0%
	Límite máximo como % de activos del Fondo	100%	50%	40%

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

g) Límites por tipo de instrumento

Con el objetivo de controlar los tipos de instrumentos con los que contará el Fondo, la cartera de inversión tendrá los siguientes límites:

Tabla 10 TIPO DE INSTRUMENTO

LÍMITES MÁXIMOS POR TIPO DE INSTRUMENTO								
Valores de Oferta Pública:					Valores sin Oferta Pública:			
	Etapas de vida del Fondo --->	INICIO DE OPERACIONES	ACTIVIDAD DEL FONDO (*)	LIQUIDACIÓN DEL FONDO	Etapas de vida del Fondo --->	INICIO DE OPERACIONES	ACTIVIDAD DEL FONDO (*)	LIQUIDACIÓN DEL FONDO
Local	Depósitos a Plazo Fijo de Instituciones Financieras	60%	45%	90%	Pagaré sin Oferta Pública 50% 50% 50%			
	Bonos a Largo Plazo	60%	30%	90%				
	Bonos Bancarios	30%	15%	45%				
	Bonos y Letras del TGN	60%	30%	90%				
	Bonos y Letras del BCB	60%	30%	90%				
	Pagarés Bursátiles	12%	6%	18%				
Exterior	Valores Soberanos emitidos en el Extranjero(**)	5.00%	5.00%	5.00%				

*Los Límites descritos en el cuadro anterior corresponden al total de la cartera.

** El límite de Valores Soberanos emitidos en el extranjero de 5%, incluye inversión y liquidez del extranjero.

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

Inicio de Actividades.- 0 a 540 días calendario a partir del inicio de actividades del Fondo. Todos los límites dentro de la etapa

REGLAMENTO INTERNO

de inicio de actividades son tomados en cuenta a partir del día 90 del inicio de actividades del fondo.

Actividad del Fondo.- 541 a 4140 días calendario a partir del inicio de actividades del Fondo.

Liquidación del Fondo.- 4141 días calendario hasta la finalización de vida del Fondo.

h) Criterios para la selección de Emisores sin Oferta Pública

Las Entidades emisoras de Valores sin Oferta Pública, deberán cumplir con los siguientes Criterios Cualitativos y Cuantitativos:

Criterios Cualitativos

- Presentar una certificación de no adeudo con las AFP's, impuestos Nacionales u otras certificaciones o reportes de los Burós de Información autorizados por la ASFI, en los que se evidencia que la Entidad Objeto de inversión no mantiene créditos con el sistema financiero, en ejecución, en mora, o con calificación de riesgo C o D.
- Que SAFI MSC S.A. no tenga accionistas o dueños que se encuentren vinculados patrimonialmente con la Entidad Emisora, cualquiera sea su participación, incluso los directores, ejecutivos, administradores, miembros del Comité de Inversiones, con sus conyugues y familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo por afinidad.
- Presentar el instrumento legal por el cual el potencial emisor decide emitir Valores sin Oferta Pública.
- Las EMS deberán ser formales, contando para ello con un registro tributario de acuerdo a su naturaleza jurídica, y contar con un dictamen favorable del auditor independiente sobre los últimos estados financieros auditados.
- Los requisitos descritos en el Artículo 33 del Presente Reglamento.

Además de los mencionados criterios, la EMS debe cumplir también con los mínimos exigidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Criterios Cuantitativos

Para ser consideradas por el Fondo, las empresas emisoras de Valores sin Oferta Pública, deberán cumplir por lo menos con el 50%, para IFD's y 70% para cooperativas de ambos indicadores, según la ponderación del siguiente cuadro:

Tabla 11 INDICADORES

INSTITUCIÓN	INDICADORES DE EXPERIENCIA		
	AÑOS DE EXPERIENCIA	COBERTURA NACIONAL	NÚMERO DE FUNCIONARIOS
Institución Financiera de Desarrollo	> 5 años de experiencia	> 3 departamentos	> a 30 empleados
Cooperativas	> 4 años de experiencia	> 1 departamentos	> a 20 empleados
Peso específico	30%	35%	35%

INSTITUCIÓN	INDICADORES FINANCIEROS*		
	SOLVENCIA	LIQUIDEZ	CALIDAD DE CARTERA
	CAP	DISPONIBILIDADES + INVERSIONES TEMPORARIAS / PASIVO	CARTERA VIGENTE TOTAL / CARTERA
Institución Financiera de Desarrollo	≥ 12,00%	≥ 4,00%	≥ 95,00%
Cooperativas	≥ 10,00%	≥ 6,00%	≥ 90,00%
Peso específico	40%	20%	40%

*EN TODOS LOS CASOS SE TOMARÁ EL PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

Indicadores de Experiencia.- Para evaluar este criterio se tomarán tres factores:

- **Años de experiencia** (Si cumple equivale a 30%, si no cumple equivale a 0%)

REGLAMENTO INTERNO

- IFD's: Tiene que tener más de 5 años de experiencia
- Cooperativas: Tiene que tener más de 4 años de experiencia
- **Cobertura nacional** (Si cumple equivale a 35%, si no cumple equivale a 0%)
 - IFD's: Tiene que tener una cobertura nacional mayor a 3 departamentos
 - Cooperativas: Tiene que tener una cobertura nacional mayor a 1 departamento
- **Número de funcionarios** (Si cumple equivale a 35%, si no cumple equivale a 0%)
 - IFD's: Tiene que tener más de 30 empleados
 - Cooperativas: Tiene que tener más de 20 empleados

Se debe cumplir con por lo menos el 50% de este indicador en la suma de los pesos de cada factor.

Indicadores Financieros.- Para evaluar este criterio se tomarán tres factores:

- **Solvencia** (Si cumple equivale a 40%, si no cumple equivale a 0%)
 - IFD's: Su CAP tiene que ser mayor o igual al 12%
 - Cooperativas: Su CAP tiene que ser mayor o igual al 10%
- **Liquidez** (Si cumple equivale a 20%, si no cumple equivale a 0%)
 - IFD's: $\text{Sus Disponibilidades} + \text{Inversiones Temporarios} / \text{Pasivo}$ tiene que ser mayor o igual a 4%
 - Cooperativas: $\text{Sus Disponibilidades} + \text{Inversiones Temporarios} / \text{Pasivo}$ tiene que ser mayor o igual a 6%
- **Calidad de Cartera** (Si cumple equivale a 40%, si no cumple equivale a 0%)
 - IFD's: $\text{Su Cartera Vigente Total} / \text{Cartera}$ tiene que ser mayor o igual a 95%
 - Cooperativas: $\text{Su Cartera Vigente Total} / \text{Cartera}$ tiene que ser mayor o igual a 90%

Se debe cumplir con por lo menos el 50% de este indicador en la suma de los pesos de cada factor.

Se debe cumplir con por lo menos el 70% de este indicador para las Cooperativas en la suma de los pesos de cada factor.

i) Mecanismo de Cobertura

Como mecanismo de cobertura del riesgo asumido por el Fondo al realizar inversiones en Valores sin Oferta Pública, el Fondo tendrá el siguiente esquema de compensación de riesgo según la Calificación de Riesgo de estos Valores.

Por cada boliviano (Bs) invertido en los Valores sin Oferta Pública descritos en el siguiente cuadro, separados según su Calificación de Riesgo, el Fondo se compromete a invertir determinado monto en Valores emitidos por el Banco Central de Bolivia, el Tesoro General de la Nación, Valores de Renta fija de emisores con Calificación de Riesgo "AAA" o Calificaciones de Riesgo "N-1" a corto plazo, Valores Soberanos emitidos en el Extranjero con calificación superior a la de Bolivia que se detallan en el inciso d) del presente Artículo, durante toda la vida del Fondo.

REGLAMENTO INTERNO

Tabla 12 MECANISMO DE COBERTURA

HERRAMIENTA DE COBERTURA PARA VALORES SIN OFERTA PÚBLICA		
Calificación de Riesgo Local - Largo Plazo/Corto Plazo	Inversión en Valores sin Oferta Pública	Inversión mínima en Valores de Oferta Pública considerados para cobertura
AAA	Bs 1,00	Bs 0,00
AA1	Bs 1,00	Bs 0,00
AA2	Bs 1,00	Bs 0,00
AA3	Bs 1,00	Bs 0,00
A1	Bs 1,00	Bs 0,00
A2	Bs 1,00	Bs 0,50
A3	Bs 1,00	Bs 0,50
BBB1	Bs 1,00	Bs 1,00
BBB2	Bs 1,00	Bs 1,00
BBB3	Bs 1,00	Bs 1,00
N-1	Bs 1,00	Bs 0,00
N-2	Bs 1,00	Bs 0,50

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

En caso de deterioro en la calificación de riesgo de Valores sin Oferta Pública dentro de la Cartera del Fondo, los cuales sumados representen más del 20% de la cartera del Fondo, se convocará a la Asamblea General de Participantes del Fondo para decidir el incremento en el porcentaje de cobertura a seguir, según las nuevas calificaciones de riesgo.

Como mecanismo de cobertura del riesgo asumido por el Fondo al realizar inversiones en Valores sin Oferta Pública, el Fondo invertirá mínimamente durante las etapas de inicio y actividad del fondo un 20% de su cartera en Valores emitidos por el BCB o TGN de Bolivia o Títulos Locales con calificación de riesgo AAA. Además que durante las mismas etapas se invertirá como mínimo el 20% de su cartera en Valores Soberanos emitidos en el Extranjero.

j) Indicador Comparativo de Rendimiento

Para efectos del cálculo de la Comisión de Éxito y como una referencia más para evaluar el desempeño del Fondo, la Sociedad Administradora procederá al cálculo de un Indicador Comparativo de Rendimiento (ICR) como una tasa de rendimiento anual expresado en porcentaje.

El cálculo del ICR será realizado cada fin de mes a partir del inicio de actividades del Fondo, en base a la cartera del Fondo a la fecha del cálculo y será calculado conforme la siguiente fórmula:

Se utilizará como ICR a la siguiente fórmula:

$$\text{ICR} = \{ \text{BB1(a)} + \text{BB2(b)} + \text{BB3(c)} + \text{BB4(d)} + \text{BB5(e)} + \text{BB6(f)} + \text{FE(g)} \}$$

Donde:

- **ICR:** Indicador comparativo de rendimiento (Benchmark)
- **BB1:** Promedio simple de las publicaciones semanales realizadas por el Banco Central de Bolivia, correspondientes a la Tasa Pasiva Promedio Ponderada Efectiva de DPF's en Moneda Nacional de 360 días del Sistema de Entidades Especializadas en Microcrédito con los últimos cuatro datos disponibles.
- **a:** Porcentaje de inversiones en Valores sin Oferta Pública local de Entidades Financieras especializadas en Microfinanzas hasta 360 días.
- **BB2:** Promedio simple de las publicaciones semanales realizadas por el Banco Central de Bolivia, correspondientes a la Tasa Pasiva Promedio Ponderada Efectiva de DPF's en Moneda Nacional de 720 días del Sistema de Entidades Especializadas en Microcrédito con los últimos cuatro datos disponibles.
- **b:** Porcentaje de inversiones en Valores sin Oferta Pública local de Entidades Financieras especializadas en Microfinanzas entre 361 y 720 días.
- **BB3:** Promedio simple de las publicaciones semanales realizadas por el Banco Central de Bolivia, correspondientes a la Tasa Pasiva Promedio Ponderada Efectiva de DPF's en Moneda Nacional de 1080 días del Sistema de Entidades Especializadas en Microcrédito con los últimos cuatro datos disponibles.
- **c:** Porcentaje de inversiones en Valores sin Oferta Pública local de Entidades Financieras especializadas en Microfinanzas entre 721 y 1080 días.
- **BB4:** Promedio simple de las publicaciones semanales realizadas por el Banco Central de Bolivia, correspondientes a la Tasa Pasiva Promedio Ponderada Efectiva de DPF's en Moneda Nacional a más de 1,080 días del Sistema de Entidades Especializadas en Microcrédito con los últimos cuatro datos disponibles más 250 puntos básicos.
- **d:** Porcentaje de inversiones en Valores sin Oferta Pública local de Entidades Financieras especializadas en Microfinanzas mayores a 1080 días.
- **BB5:** Promedio simple de las publicaciones semanales realizadas por el Banco Central de Bolivia, correspondientes a la Tasa Pasiva Promedio Ponderada Efectiva de DPFs en Moneda Nacional, a más de 1,080 días del Sistema Bancario con los últimos cuatro datos disponibles.
- **e:** Porcentaje de Inversiones en Valores de oferta pública, excepto Letras y Bonos del tesoro.
- **BB6:** Promedio simple de las publicaciones semanales realizadas por el Banco Central de Bolivia de los últimos cuatro datos disponibles en el mes, correspondientes a las Tasas de rendimiento de Bonos del Tesoro General de la Nación de 10 años. En caso de no tener ningún dato de este indicador durante el mes de cálculo, se utilizará el promedio simple de las publicaciones realizadas por el Banco Central de Bolivia de los últimos cuatro datos disponibles, correspondientes a las Tasas de rendimiento de Bonos del Tesoro General de la Nación de 2 años.
- **f:** Porcentaje de Inversiones en Valores emitidos por el TGN y/o el Banco Central de Bolivia.
- **FE:** Factor Externo representado por la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=1}^n ((\%País(1) * EMBI(1)) + (\%País(2) * EMBI(2)) + \dots + (\%País(N) * EMBI(N)) + (\%UE(1) * (YR10)))$$

Donde:

REGLAMENTO INTERNO

%País_(1an): Porcentaje de Participación en cada uno de los países Emergentes en los cuales el Fondo mantiene inversiones.

EMBI_(1an): Indicador de Bonos de Mercados Emergentes o por sus siglas en inglés Emerging Markets Bond Index, es el principal indicador de riesgo país y está calculado por JP Morgan Chase. Es la diferencia de tasa de interés que pagan los bonos denominados en dólares estadounidenses, emitidos por países emergentes y los Bonos del Tesoro de Estados Unidos, este servicio es facilitado por JP Morgan Chase en el Servicio de Thomson Reuters.

%UE: Porcentaje de Participación en Estados Unidos o en países Europeos, Asiáticos, Oceanía en los cuales el Fondo mantiene inversiones.

YR10: Tasa Promedio Ponderado del Bono del Tesoro Americano a 10 años.

El ICR del fondo obedecerá a un cálculo mensual y se tomarán los datos del cierre del mes anterior para su aplicación. Este será calculado en el primer día hábil anterior al cierre de fin de mes.

En caso de no contar con algún dato para el cálculo del ICR, se utilizará el último disponible. La fórmula de cálculo del ICR será revisada de forma anual

La Metodología de cálculo del ICR podrá ser modificada a sugerencia de la Sociedad Administradora conforme el procedimiento establecido en el Artículo 46 inciso c) del presente Reglamento Interno, previa comunicación a la ASFI, toda vez que la información empleada no se encuentre disponible públicamente o el cálculo implique un costo oneroso para la Sociedad Administradora, o en caso que, a criterio de la Sociedad Administradora, no resulte adecuado.

k) Límites de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora mantendrá los siguientes límites en la administración del Fondo:

- No se podrá vender en reporto según lo descrito en el Artículo 36 del presente Reglamento.
- Se deberá cumplir las restricciones de los incisos k, l, m, del inciso c, del Artículo 26 del presente Reglamento.

Art. 35. EXCESOS DE INVERSIÓN E INCUMPLIMIENTO A LÍMITES MÍNIMOS

Los excesos de inversión que se produzcan por causas no imputables a la Sociedad Administradora serán tratados de la siguiente manera:

- Los excesos en Valores de Oferta Pública Local deberán ser corregidos en un plazo de 60 días calendarios computables a partir de la fecha en que se produjo el exceso.
- En caso de incumplimientos a límites de inversión involuntarios de Valores de Oferta Pública en el Extranjero debido a disminuciones de calificación de riesgo u otros relacionados, dichos incumplimientos deben ser corregidos en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.
- Los excesos en Valores sin Oferta Pública serán corregidos en un plazo de 120 días calendarios computables a partir de la fecha en que se produjo el exceso.

REGLAMENTO INTERNO

- Los incumplimientos a límites mínimos del Reglamento Interno del Fondo en Valores de Oferta Pública deberán ser corregidos en un plazo de 60 días calendarios computables a partir de la fecha en que se produjo el incumplimiento.
- Los incumplimientos a límites mínimos del Reglamento Interno del Fondo en activos que no sean de Oferta Pública serán corregidos en un plazo de 120 días calendarios computables a partir de la fecha en que se produjo el incumplimiento.
- En caso de incumplimiento a los plazos de adecuación determinados en el presente reglamento, la Asamblea General de Participantes podrá ampliar hasta trescientos sesenta (360) días calendario el plazo de adecuación de los mismos. Durante este periodo la Sociedad Administradora deberá establecer un plan integral de adecuación que contemple las medidas correctivas y estrategias a seguir para subsanar el incumplimiento y/o modificar el presente Reglamento. El plan de adecuación aprobado y las determinaciones de la Asamblea serán puestos en conocimiento de ASFI. Si el incumplimiento persistiera, la Asamblea General de Participantes deberá considerarlo como causal de liquidación voluntaria anticipada del Fondo.

La Sociedad Administradora efectuará los esfuerzos necesarios de buena fe (bona fide) para eliminar los excesos de inversión involuntarios descritos en este inciso. La Sociedad Administradora no será responsable si causales exógenos, impiden que los excesos de inversión sean regularizados dentro de los plazos previstos. No obstante, lo anterior, la Sociedad Administradora deberá informar sobre los excesos de inversión no regularizados a la Asamblea General de Participantes que sea convocada dentro de los 30 (treinta) días calendario de haber finalizado el plazo de regularización, presentando un plan de adecuación para su aprobación.

Las inversiones en los distintos activos a los que se refieren los Artículos anteriores, podrán superar los distintos límites establecidos en el Artículo correspondiente a criterios de diversificación (límites por tipo de activos) del presente reglamento durante los primeros seis meses de funcionamiento del Fondo, durante los últimos seis meses antes de la liquidación del Fondo o durante periodos de fuerza mayor. Después de los primeros seis meses de funcionamiento del Fondo, las inversiones que estuvieran por encima de los límites permitidos en la Política de inversión serán consideradas como excesos de inversión.

Se entiende por causales exógenos cualquier evento de la naturaleza, tales como, y sin que se limiten a: catástrofes, inundaciones, epidemias, o hechos provocados por los hombres, tales como, y sin que se limiten a: ataques por enemigo público, conmociones civiles, huelgas, actos del gobierno como entidad soberana o persona privada, expropiaciones, nacionalizaciones, estatización, confiscación por parte del Estado Plurinacional de Bolivia, restricciones en el tipo de cambio; eventos no previstos o imposibles de prever por la Sociedad Administradora, no imputables a la misma y que impidan el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Reglamento Interno; de manera general, cualquier causa fuera de control por parte de la Sociedad Administradora y que no sea atribuible a ésta.

Art. 36. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo no podrá vender en reporto.

El Fondo podrá modificar esta política de endeudamiento y/o buscar mecanismos alternativos de endeudamiento solamente con la aprobación de la Asamblea General de Participantes.

Art. 37. POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN DE RENDIMIENTOS

Se distribuirán los rendimientos obtenidos producto de las inversiones realizadas por el Fondo una

REGLAMENTO INTERNO

vez descontada la Comisión de Éxito al vencimiento del Fondo.

El pago será realizado en la misma moneda de la Emisión y se pagará contra la presentación del Certificado de Acreditación de Titularidad.

Art. 38. CUSTODIA

Para los Valores de Oferta Pública el Fondo utilizará como Custodios a una Entidad de Depósito de Valores en lo que corresponda y/o a una entidad financiera bancaria custodio que tenga una calificación de riesgo de por lo menos "A1", de acuerdo a la nomenclatura de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. Respecto a la custodia de los Valores Soberanos emitidos en el Extranjero, los valores adquiridos para la cartera del Fondo deben estar bajo custodia de un banco con calificación de riesgo mínimo de A1 o una Entidad de Depósito de Valores registrada en cualquiera de las primeras veinte posiciones en el último ranking generado de la encuesta de custodia global anual publicado en el sitio web: www.globalcustody.com, según corresponda. El intermediario extranjero indicado anteriormente, debe estar debidamente autorizado por un organismo regulador.

SAFI Mercantil Santa Cruz S.A. contratará a la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. para la custodia de los Valores del Fondo que tengan una cotización en bolsa y se encuentren desmaterializados. Los Valores sin Oferta Pública, pagarés u otros activos del Fondo que no sean de oferta pública serán custodiados por una Entidad de intermediación financiera.

SAFI MSC S.A. es solidariamente responsable por la custodia de los Valores o activos que se encuentren en la Entidad de Depósito de Valores y/o entidad financiera bancaria custodio.

Art. 39. PROCESO DE INVERSIÓN

La Sociedad Administradora, realizará el proceso de inversión en distintas fases, identificando e incorporando a cada una de ellas el análisis correspondiente a cada activo que compondrá la cartera de inversiones descritas en el Anexo 1.

La Sociedad Administradora de Fondos de Inversión deberá implementar mecanismos y procedimientos que permitan documentar el proceso de identificación de las empresas objeto de inversión.

INVERSIONES EN VALORES DE OFERTA PÚBLICA

MSC EXPANSIÓN FIC comenzará sus actividades con un listado de valores de Oferta Pública aprobados en el primer Comité de Inversiones que realice la Sociedad, mediante un análisis general sobre los emisores presentados.

Para títulos de Oferta Pública nuevos, el área de inversiones preparará un análisis general sobre el emisor, el cual será presentado al Comité de Inversiones para su aprobación.

INVERSIONES EN VALORES DE OFERTA PÚBLICA DEL EXTERIOR



a) Identificación de Oportunidades de Inversión

Con la información proporcionada por los Brokers en el exterior, de diferentes alternativas de inversión en títulos de Renta Fija, y con la asistencia de plataformas de información autorizadas del exterior, se selecciona una lista de instrumentos que cumpla con las condiciones exigidas por el Reglamento Interno del Fondo y con la Normativa vigente.

b) Análisis de las Inversiones

Antes de la compra de instrumentos correspondientes a un nuevo emisor, el equipo de inversiones elaborará un informe de oferta pública del exterior que contenga la información más relevante del emisor, como por ejemplo: descripción del país, principales indicadores financieros, calificación de riesgo, evolución del precio de mercado del instrumento a ser adquirido y conclusiones y recomendaciones.

Este informe deberá ser entregado al Administrador del Fondo quien posteriormente lo presentará al Comité de Inversiones para su aprobación.

c) Decisión de la Inversión

Una vez que se tiene la aprobación del Comité de Inversiones y/o se ha realizado el informe de las inversiones correspondientes, el equipo de inversiones y/o el Administrador del Fondo darán la orden de compra al Bróker para la posición deseada, buscando las mejores condiciones en términos de precio y rendimiento.

El Bróker del exterior deberá confirmar la orden vía telefónica con el Administrador del Fondo, y una vez ejecutada la orden deberá proporcionar los trade tickets de confirmación de la compra.

d) Seguimiento y Evaluación de las Inversiones

El equipo de inversiones realizará el seguimiento diario de la evolución de los precios de mercado y semanal a las calificaciones de riesgo de las inversiones en instrumentos de oferta pública del exterior que se encuentren en el portafolio del Fondo.

Adicionalmente, el equipo de inversiones actualizará los informes de oferta pública del exterior mínimamente de forma semestral, mismos que deberán ser presentados al comité interno de Inversiones del fondo.

Así mismo, se utilizará la metodología para evaluar y realizar seguimiento de la exposición de riesgos de las inversiones en valores de oferta pública del exterior, descrita en el Anexo 5.

INVERSIONES EN VALORES SIN OFERTA PÚBLICA

A continuación, se describen las cinco fases y procedimientos que seguirá la Sociedad Administradora para la realización de inversiones en Valores sin Oferta Pública.

REGLAMENTO INTERNO

Ilustración 3 PROCESO DE INVERSIÓN



Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

a) Investigación e Identificación del Proyecto de Inversión

La Sociedad Administradora comenzará el proceso de inversión con la fase de Investigación, la cual tiene como objeto someter a consideración del Comité de Inversión una lista de Entidades Financieras especializadas en Microfinanzas objetivo, que potencialmente puedan formar parte del portafolio del Fondo, para su aprobación.

La Sociedad Administradora elaborará una lista de identificación de Entidades Financieras especializadas en Microfinanzas emisores, la cual deberá ser aprobada por el Comité de Inversiones del Fondo y tendrá el objetivo de mantener la información más relevante de dichas entidades, así como los contactos con los que se cuenta en éstas, con la finalidad de que esta lista funcione como un mecanismo que permita documentar el proceso de identificación de las Entidades objeto de inversión.

El Comité de Inversiones o el Administrador del Fondo podrán sugerir nuevos nombres de Entidades Financieras especializadas en Microfinanzas para que sean incluidas en la lista de identificación de emisores.

Durante la vida del Fondo se podrán considerar entidades que no fueron incluidas en esta fase inicial, en tanto cumplan con el perfil de inversión.

b) Análisis del Proyecto de Inversión

Análisis del Contexto Externo y del Sector

El área de riesgos efectuará un análisis de la evolución del entorno el cual incluirá un **INFORME ANUAL** sobre las principales variables externas que puedan afectar a las Entidades Financieras especializadas en Microfinanzas, se harán seguimientos que serán realizados para monitorear la economía nacional e internacional, temas sociales, políticos y otros de riesgo sistémico que pudieran afectar el desempeño de las Entidades Financieras especializadas en Microfinanzas donde invierte el fondo.

REGLAMENTO INTERNO

De manera complementaria se incluirá un análisis de la evolución del Sector Microfinanciero, donde se evaluarán las variables de solidez financiera como: patrimonio, activos, gestión, rentabilidad y liquidez.

La Sociedad Administradora visitará a las Entidades preseleccionadas para ofrecer el Fondo como una alternativa de financiamiento y para requerir información que le permita realizar una evaluación general, financiera y legal.

Análisis de la Entidad

Para el análisis del proyecto de inversión se tomarán en cuenta los aspectos Cualitativos y Cuantitativos descritos en el Artículo 34 Criterios de Administración, Inciso h) Criterios para la selección de Emisores sin Oferta Pública, del presente Reglamento.

El área de riesgos luego de identificar los proyectos de inversión, verificar el cumplimiento de los criterios cuantitativos y cualitativos, y una vez recibida la documentación correspondiente de la Entidad, deberá realizar un “Informe de inversión especializado”, este informe establecerá los datos claves que se presentarán al Comité de Inversiones del Fondo para la decisión definitiva, mediante reuniones preliminares para conocer el negocio de la Entidad, este informe tendrá como mínimo la siguiente información, con lo cual se analizará a la Entidad y de esta manera se determinarán mecanismos de control para la misma:

- Información general de la EMS.
- Condiciones de la posible emisión según solicitud de la EMS
- Características de la EMS
 - Antecedentes
 - Organización
 - Clientes
- Estados Financieros
- Análisis Financiero
- Estructura de Deuda
- Conclusiones y Recomendaciones

El Comité de Inversiones y el Administrador del Fondo podrán verificar toda la información relativa a la EMS y sus representantes Legales, en cualquier Central de Riesgos o Entidades similares, previa autorización de la EMS.

Dentro del informe presentado, el Análisis financiero se utilizará para determinar la posición de la Entidad en términos de crecimiento, estructura de capital, estructura de financiamiento, liquidez, productividad, rentabilidad y flujo de caja; y de esta manera decidir sobre la favorabilidad o no de inversión en un activo.

Así mismo, se utilizará la metodología para evaluar y realizar seguimiento de la exposición de riesgos de las inversiones en valores sin oferta pública del Fondo, descrita en el Anexo 4.

c) Aprobación de la Inversión

Una vez realizado el análisis de la inversión, el Comité de Inversiones puede tomar las siguientes determinaciones:

REGLAMENTO INTERNO

- **Aprobación de la inversión:** Cuando se obtuvo un resultado positivo ante el Comité de Inversiones, se aprobarán las condiciones de inversión del activo, las mismas que deben ser ejecutadas por el administrador.
- **Modificar los términos o solicitar información adicional:** Cuando los términos propuestos no satisfacen todos los requerimientos del Comité de Inversiones, este podrá solicitar la modificación de los términos, la inclusión de información adicional o si consideraran necesario el informe de un experto ajeno a la Sociedad (Asesor Técnico), antes de aprobar una inversión.
- **Rechazo de la inversión:** Cuando la inversión propuesta no satisface en términos financieros y/o legales al Comité.

Las determinaciones tomadas por el Comité de Inversiones del Fondo en esta etapa del proceso deberán constar en el Acta correspondiente.

d) Formalización y ejecución de la Inversión.

En base a los acuerdos logrados con la Entidad Financiera especializada en Microfinanzas, se requerirá a ésta emita los respectivos documentos legales de la emisión/inversión, según el tipo de inversión a efectuarse, incorporando todos los compromisos, obligaciones, cláusulas y mecanismos financieros. Estos documentos se elaborarán exclusivamente bajo la legislación boliviana.

Los documentos legales de la inversión deberán ser emitidos, elevados a instrumentos públicos y registrados en las instancias que correspondan en forma previa a que el Fondo realice el respectivo desembolso de la inversión

e) Evaluación y Seguimiento de la Inversión

La Sociedad Administradora, una vez realizada la inversión, procederá al registro y monitoreo de las inversiones, tomando en cuenta los montos y fechas de pago pactadas; solicitará a la EMS presentar información y documentos que permitan demostrar el destino de los recursos de la emisión de Valores sin Oferta Pública y procederá a su monitoreo.

El monitoreo también se utilizará para la revisión de la inversión, de acuerdo a la información financiera más reciente del emisor, tomando en cuenta los compromisos financieros solicitados a la EMS y cualquier información adicional que pudiera afectar la operativa de la Entidad.

Este seguimiento se lo realizará mínimamente una vez al año, los responsables de realizar este seguimiento serán el área de riesgos de la Sociedad Administradora, la verificación se hará mediante muestreo estadístico de los créditos otorgados por la EMS incluyendo además la correspondiente revisión de su documentación legal y financiera de respaldo.

Se utilizarán alertas tempranas que permitan identificar y subsanar oportunamente posibles problemas en las EMS.

CAPITULO VI. VALORACIÓN DEL FONDO

El Fondo invertirá tanto en activos bursátiles como en activos no Bursátiles. Por tanto, la forma de valoración de cada activo dependerá de si se encuentre o no inscrito en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

El valor del portafolio total del Fondo será la sumatoria de cada uno de los activos más los saldos en liquidez que el Fondo pueda tener.

La valoración de cartera de Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y en Bolsa de

Valores, se someterá a las normas establecidas por ASFI, incluyendo la Valoración de valores emitidos en el extranjero que sea establecida en dichas normas, de conformidad a lo establecido en el numeral 14 del Contenido Mínimo del Reglamento Interno de los Fondos de Inversión, Anexo 1, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Art. 40. ACTIVOS BURSÁTILES

Los activos bursátiles son aquellos que se encuentran registrados en el Registro del Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero e inscritos en la Bolsa Boliviana de Valores S.A., para su cotización. Los activos bursátiles del extranjero son aquellos títulos valores que se encuentran inscritos en una Bolsa de Valores debidamente autorizada.

El Fondo valorará este tipo de activos de acuerdo a las normas establecidas por ASFI, incluyendo la Valoración de Valores emitidos en el extranjero que sea establecida en dichas normas.

Art. 41. ACTIVOS NO BURSÁTILES

De acuerdo al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) emitida por la ASFI, donde se establece que la metodología de valoración para aquellos activos no bursátiles, es decir, que no estén inscritos en el Registro del Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, los mismos serán valorados a través de las siguientes fórmulas:

Considerando que estos activos serán obligaciones a descuento, se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_{it} = \frac{VF_i}{\left(1 + TRA \frac{Pl}{360}\right)}$$

Dónde:

P_{it} : Precio del Valor sin Oferta Pública i en el día t de cálculo

VF_i : Valor Final del Valor sin Oferta Pública i en la fecha de vencimiento, que normalmente es el valor nominal o facial del Valor sin Oferta Pública y es conocido

TRA: Tasa de Rendimiento de Adquisición.

Pl: Número de días entre la fecha t de cálculo y la fecha de vencimiento del Valor sin Oferta Pública "i".

En el caso de los activos a rendimiento, el Valor Final del Valor i en la fecha de vencimiento se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$VF_i = VI_i * \left(1 + TRA * \frac{Pl}{360}\right)$$

Dónde:

VF_i : Valor Final del Valor sin Oferta Pública i en la fecha de vencimiento

VI_i : Valor Inicial del Valor sin Oferta Pública i en la fecha de emisión

TRA: Tasa de Rendimiento de Adquisición.

REGLAMENTO INTERNO

Pl: Número de días entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento del Valor sin Oferta Pública i.

Asimismo, los activos que no estén inscritos en el Registro del Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y que cuenten con flujos en el tiempo serán valorados sobre la base de la siguiente fórmula:

$$P_{it} = \sum_{c=1}^n \frac{F_c}{\prod_{a=1}^c (1 + TRA \frac{Pla}{360})}$$

Dónde:

Pit: Precio del Valor sin Oferta Pública i en la fecha t de cálculo

F_c: Monto de los flujos futuros en la fecha de vencimiento de cada flujo

TRA: Tasa de Rendimiento de Adquisición

Pla: Número de días de devengamiento de cada uno de los flujos futuros

n: Número de flujos futuros que rinde el Valor sin Oferta Pública i

a) Política de Previsiones para Valores de Oferta Pública

La política de provisiones en caso de incumplimiento de pago a ser aplicada a los Valores de Oferta Pública, Valores de deuda soberana y Valores adquiridos en mercados extranjeros será la establecida por lo dispuesto por la Resolución No. 115 de fecha 24 de junio de 1999 Reglamento para el castigo contable de valores de oferta pública de renta fija, la Resolución Administrativa No. 380 de fecha 23 de julio de 2004 Reglamento para el castigo contable de los valores de oferta pública impagos y de los valores de renta fija cuyos emisores se encuentren en cesación de pagos y cualquier otra normativa aplicable al efecto.

En referencia a la citada normativa, el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa No 115 de fecha 24 de junio de 1999 señala:

“Para el caso de los Fondos Comunes de Valores, las Agencias de Bolsa administradoras deberán valuar estas inversiones en cero y efectuar el castigo contable con cargo a los productos obtenidos por rendimientos y otros conceptos, por el cien por ciento (100%) del valor de la inversión incluidos sus rendimientos devengados, en la fecha en la que se produzca el incumplimiento de pago de la obligación o que el emisor se encuentre en cesación de pagos.”

b) Factor de Previsión

Dado el caso de que existan retrasos o impagos por parte de las EMS en el pago de deudas e intereses hacia el Fondo de inversión, la Sociedad Administradora, podrá aplicar un factor de Previsión como manera de cobertura, en el supuesto que exista la posibilidad de que la EMS incumpla el pago total de su deuda al Fondo.

Dicha Previsión será calculada de la siguiente manera:

Según los días de impago de la EMS se calculará un porcentaje de Previsión sobre el total de la deuda que mantiene la EMS con el Fondo.

Cuadro de días de mora y su respectivo porcentaje de Previsión:

REGLAMENTO INTERNO

Tabla 13 PREVISIONES

DÍAS DE RETRASO EN PAGO (MORA)	PORCENTAJE DE PREVISIÓN
1 a 30 DÍAS	0%
31 a 60 DÍAS	10%
61 a 90 DÍAS	30%
91 a 120 DÍAS	50%
121 a 150 DÍAS	70%
151 a 180 DÍAS	100%

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

Art. 42. VALOR DE LA CUOTA DE PARTICIPACIÓN

La Valoración del Fondo se realizará en forma diaria, incluyendo los sábados, domingos y feriados, desde el día en que se reciba el aporte de los Participantes. El valor de la cuota se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor de la Cartera del día} + \text{liquidez del día} + \text{Otros Activos} - \text{menos comisiones y gastos del día} - \text{PDPPOVR} - \text{Otras Obligaciones}}{\text{Número de Cuotas vigentes del día.}}$$

Dónde:

- Valor de la Cartera del día: Comprende el valor de la cartera valorada según la norma de valoración vigente, y lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión o el Reglamento Interno del Fondo para el caso de Valores que no sean de oferta pública.
- Liquidez: Comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el Devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.
- Comisiones del día: Remuneraciones percibidas en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los participantes conforme a lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión y el Reglamento Interno del Fondo.
- Gastos del día: Gastos realizados en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión conforme a lo estipulado en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión y el Reglamento Interno del Fondo.
- Otros Activos: Pagos anticipados y otros activos.
- PDPPOVR: Premios Devengados por pagar por operaciones de Venta en Reporto.
- Otras Obligaciones: Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones.

La valoración del Fondo se la realizará en moneda nacional. Los Valores o instrumentos que se encuentren en otras monedas serán valorados al tipo de cambio de compra publicado por el Banco Central de Bolivia. Se tomará como fecha de cambio para efecto de valuación del Fondo, el primer día después de la publicación.

Asimismo, los Participantes podrán remitirse a la cotización de las Cuotas de Participación del Fondo en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. como mecanismo de Valoración del Fondo a precios de mercado. Por su parte, la Sociedad Administradora S.A. remitirá diariamente a la Bolsa Boliviana

de Valores S.A. y a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero el valor de la cartera y el valor de la cuota emergente de la Valoración de la cartera del Fondo.

CAPITULO VII. COMISIONES Y GASTOS

Corren a cuenta del Fondo las comisiones de la Sociedad Administradora y los gastos que comprenden los siguientes conceptos.

- Comisión por administración.
- Comisión de éxito.
- Gastos de Operación del Fondo.

Los gastos y comisiones detallados en esta sección serán aplicados en los estados financieros del Fondo.

Art. 43. COMISIONES

SAFI Mercantil Santa Cruz S.A. cobrará a los Participantes una remuneración por los servicios prestados, la cual será referida como “Comisión por Administración” basada en un porcentaje fijo a los activos del Fondo administrado. Esta remuneración está determinada en el siguiente cuadro:

Tabla 14 COMISIONES

COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN	
Tipo de Inversión	Comisión fija por Administración
Liquidez*	0.00%
Valor de Oferta Pública / BCB / TGN	0.45%
Valor de Oferta Pública Exterior	0.50%
Valor sin Oferta Pública	1.50%

Elaboración: SAFI Mercantil Santa Cruz S.A.

*El Fondo no cobrará ningún tipo de comisión por el monto de cartera que se encuentre en liquidez.

La comisión fija por Administración de Valor de Oferta Pública / BCB / TGN será del 0.45%

La comisión fija por Administración de Valor de Oferta Pública Exterior será del 0.50%

La comisión fija por Administración de Valor sin Oferta Pública será del 1.50%

Adicionalmente, SAFI MSC S.A. cobrará una comisión de éxito. La comisión se cobrará al vencimiento del fondo, siempre que la rentabilidad promedio anual del Fondo haya superado la tasa promedio anual del Indicador Comparativo de Rendimiento.

Se utilizarán las siguientes fórmulas para calcular la comisión por éxito:

$$CE = 30\% \times (T - pB)$$

Aplicable solamente si $T > pB$

Dónde:

T = Promedio aritmético de la tasa anual después de comisiones del plazo de vida del fondo

CE = Comisión de éxito

pB = Promedio aritmético del ICR anual del plazo de vida del fondo.

ICR = Índice Comparativo de Rendimiento

Adicionalmente, se debe aclarar lo siguiente:

- Estos porcentajes se aplicarán sobre el excedente mencionado.
- La comisión fija se calculará y liquidará diariamente.
- La comisión de éxito se calculará y liquidará al vencimiento del Fondo.
- La rentabilidad del Fondo se calculará para cada periodo acumulado.

La comisión de éxito máxima que podrá cobrar la sociedad será de 2% (dos por ciento) del patrimonio del Fondo.

Art. 44. GASTOS DEL FONDO

Los gastos serán de máximo 1% el valor de la Cartera del Fondo anual aprobados por la Asamblea de forma anual, salvo que la Asamblea General de Participantes decida modificarlo,

1) GASTOS OPERATIVOS DEL FONDO

Los gastos operativos del Fondo corresponden a:

- Gastos por concepto de servicios de custodia.
- Gastos por los servicios que preste la Entidad de Depósito de Valores S.A.
- Gastos por concepto de intermediación de Valores.
- Otros que sean expresamente autorizados por ASFI, en función a las necesidades del Fondo de Inversión.

2) GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO

Los gastos administrativos del Fondo corresponden a:

- Gastos por concepto de auditoría externa del Fondo de Inversión.
- Gastos de operaciones financieras autorizadas por el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) .
- Gastos por concepto de calificación de riesgo del Fondo de Inversión.
- Gastos legales correspondientes al Fondo de Inversión.
- Gastos y costos resultantes de transacciones y transferencias con el exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.

Todos los gastos del Fondo se apropiarán al mismo momento de la efectivización de los pagos correspondientes.

Una vez constituido el Fondo, SAFI MSC S.A. estimará el monto total de estos gastos y realizará

REGLAMENTO INTERNO

provisiones diarias que serán incorporadas al cálculo del valor cuota. Se estima que la mayor parte de estos gastos se liquidarán de manera mensual pero es probable que algunos, por su naturaleza, se liquiden con otra periodicidad. Cualquier diferencia entre el gasto real y el estimado será ajustada de manera mensual o cuando el impacto del gasto sea material.

La Sociedad Administradora estimará un aproximado del monto anual de los Gastos, el mismo deberá ser informado a la Asamblea General de Participantes antes del inicio de cada gestión, para que apruebe el Presupuesto Anual de Gastos del Fondo.

La Asamblea General de Participantes deberá aprobar estos gastos en caso de que éstos excedan el monto máximo o si se generasen gastos por conceptos distintos a los estipulados en este inciso.

La Sociedad Administradora proporcionará a solicitud del Representante Común de los Participantes un detalle de los gastos.

CAPITULO VIII. RESPONSABILIDAD DE OTRAS INSTITUCIONES Y ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 45. RESPONSABILIDAD DE OTRAS INSTITUCIONES

SAFI Mercantil Santa Cruz S.A. contratará a la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. para la custodia de los Valores del Fondo que tengan una cotización en bolsa y se encuentren desmaterializados. Los Valores sin Oferta Pública, pagarés u otros activos del Fondo que no sean de oferta pública serán custodiados por una Entidad de intermediación financiera.

Ambos contratos tendrán una vigencia de por lo menos un (1) año y serán renovables de manera tácita durante la vida del Fondo. Sin embargo, estos contratos podrán cesar sin necesidad de declaración judicial. Por otra parte, ambos contratos establecen las facultades que tiene la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, las mismas que, en general, son las de poder en el momento que ésta lo requiera realizar arqueos periódicos de los activos entregados en custodia y tener acceso a la información relacionada a los Valores y activos en custodia.

Por su parte, dentro de las obligaciones y responsabilidades de la entidad de custodia, se encuentra el de custodiar y conservar los Valores y otros activos como los reciba y a devolverlos cuando SAFI Mercantil Santa Cruz S.A. lo solicite. Además, la Entidad de custodia tiene la obligación de documentar todo ingreso o egreso de los activos del Fondo. Asimismo, la entidad de custodia está expresamente prohibida de hacer uso o disponer de los Valores y otros documentos depositados.

SAFI Mercantil Santa Cruz S.A. depositará físicamente y de modo obligatorio la totalidad de los Valores no desmaterializados que adquiera para el Fondo.

Art. 46. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

a) Información: diaria, mensual, trimestral y anual

Los Participantes podrán informarse sobre la Composición de la Cartera y Valor de la Cuota del Fondo diariamente en las oficinas y puntos de distribución de SAFI MSC S.A.

Adicionalmente, el Participante podrá informarse del valor de cuota a través de las publicaciones y Boletín Diario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. cuando corresponda.

SAFI MSC S.A. remitirá mensualmente Estados de Cuenta a los Participantes, donde se incluirá la información de la cartera de inversiones del Fondo, rendimientos y toda otra información relevante para el seguimiento de las actividades del Fondo y de las Cuotas de Participación, hasta un tiempo máximo de 10 días hábiles posteriores al cierre de mes.

El Reporte Mensual contará como mínimo con la siguiente información: fecha del reporte, valor de Cuota a la fecha, rendimientos a la fecha, saldo en Cuotas y monetario, estratificación de cartera tanto en monto como en porcentaje, plazo de vida transcurrido, plazo de vida restante, indicador de desempeño, comisiones y gastos, impuestos aplicables, nombre del Tenedor de las Cuotas y cualquier otro tipo de información que la Sociedad Administradora vea por conveniente. Dicho reporte será entregado posterior a cada fin de mes a partir del Inicio de actividades del Fondo.

Esta información y documentación también estará a disposición del participante en oficinas de la Sociedad Administradora en cualquier momento, si éste la requiere.

Posterior al cierre de cada gestión dentro de 120 días calendario computables a partir de la fecha de cierre del respectivo ejercicio, SAFI MSC S.A. presentará los estados financieros del Fondo debidamente auditados por la Entidad de auditoría externa, así como la estructura y detalle de la cartera de inversiones. La gestión fiscal del Fondo comprende el periodo entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

La Sociedad Administradora se compromete a comunicar el Valor de la Cuota en forma pública, en el Boletín diario de la Bolsa y/o en un periódico de circulación nacional.

Finalmente, SAFI MSC S.A. cumplirá con el envío y/o publicación de información de acuerdo a las normativas y reglamentos en vigencia de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.

b) Selección y Remoción de la Entidad de Auditoría Externa

Los estados financieros del Fondo serán auditados anualmente por una Entidad de auditoría debidamente registrada en el Registro del Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

La Asamblea General de Participantes elegirá a la Entidad Auditora que practicará la auditoría externa anual del Fondo de una lista de por lo menos tres Entidades a ser sugeridas por el Representante Común de los Participantes o por el Directorio de la Sociedad.

Asimismo, la Asamblea General de Participantes podrá acordar, a sugerencia del Representante Común de los Participantes, la realización de auditorías especiales.

La administración de la Sociedad Administradora es responsable de velar por que los Auditores Externos cumplan el trabajo encomendado. Asimismo, cualquier incumplimiento del contrato, o del servicio prestado será causal de remoción de la Entidad de auditoría externa por parte de la Sociedad Administradora. Dicha decisión será debidamente comunicada a los Participantes del FONDO y se convocará a Asamblea General de Participantes para considerar la designación de una nueva Firma de Auditoría Externa.

c) Modificación del Reglamento

Toda modificación al Reglamento Interno del Fondo deberá ser aprobada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y finalmente por la Asamblea General de Participantes.

Cualquier modificación a los límites de comisiones en el Reglamento del Fondo deberán ser aprobados previamente por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y posteriormente por la Asamblea General de Participantes.

REGLAMENTO INTERNO

El procedimiento a seguir para toda modificación al presente Reglamento Interno deberá realizarse de la siguiente manera:

1) La propuesta de modificación deberá ser aprobada por el Comité de Inversiones del Fondo, en caso de modificaciones a las políticas y procedimientos de inversión, y posteriormente, por el Directorio de la Sociedad Administradora.

2) Posteriormente, la propuesta de modificación será presentada, por la Sociedad Administradora, para la aprobación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

3) Finalmente, la propuesta de modificación será presentada, por la Sociedad Administradora, para su consideración en la Asamblea General de Participantes.

4) Una vez aprobadas las modificaciones por la Asamblea General de Participantes, la Sociedad Administradora informará a los Participantes ya sea mediante carta dirigida al domicilio registrado o a través de otro mecanismo que la Sociedad vea por conveniente, incluyendo publicaciones en prensa.

d) Garantías

La Sociedad Administradora acreditará y mantendrá en todo momento una garantía de funcionamiento y buena ejecución en favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero equivalente al mayor entre USD 100.000.- (Cien Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) y el 0,75% del total de la cartera del Fondo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.

e) Arbitraje

El presente reglamento se interpreta y rige por la ley boliviana, cualquier discrepancia que surja entre las partes en la ejecución, interpretación, cumplimiento o liquidación del mismo que no puedan resolverse mediante el trato directo será sometido a la jurisdicción arbitral en el marco de la Ley No. 708 de Conciliación y Arbitraje de fecha 25 de junio de 2015.

La institución encargada de administrar el proceso arbitral será el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria y Comercio de la ciudad de La Paz, Bolivia.

El Laudo a emitirse será en derecho e inapelable y de cumplimiento obligatorio para ambas partes, renunciando las partes en forma expresa a interponer recurso de anulación del mismo.

f) Consultas

Cualquier consulta o reclamo de los Participantes deberá presentarse por escrito en el domicilio de SAFI MSC S.A.

CAPITULO IX. CONSIDERACIONES SOBRE EL CAPITAL DEL FONDO

Art. 47. REDUCCIÓN E INCREMENTO DEL CAPITAL DEL FONDO

El Fondo podrá incrementar o reducir su capital durante su vigencia. Cualquier variación de capital así como las condiciones de la misma, deberá contar con la aprobación de la Sociedad Administradora y de la Asamblea General de Participantes.

El incremento del capital del Fondo tendrá el siguiente procedimiento y consideraciones:

- La Sociedad Administradora elaborará una propuesta de incremento del capital, convocando a una Asamblea General de Participantes para su consideración y aprobación. La propuesta de la Sociedad Administradora incluirá, entre otros, las características, cantidad y serie de las Cuotas de Participación a ser emitidas como resultado del incremento del capital así como las condiciones y plazos de colocación de las mismas.
- El incremento del capital será aprobado por tres cuartas partes de las Cuotas representadas en la Asamblea General de Participantes convocada para ese efecto (quórum calificado).
- Autorizado el incremento del capital por la Asamblea General de Participantes, la Sociedad Administradora suscribirá los documentos que sean necesarios a objeto de inscribir el mismo y las Cuotas de Participación emitidas en consecuencia, en el Registro del Mercado de Valores a cargo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. y en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. y la correspondiente autorización de oferta pública por parte de ASFI.
- Las Cuotas de Participación emitidas como consecuencia del incremento del capital serán colocadas en el mercado primario bursátil. El plazo para dicha colocación primaria será de Cuarenta y Cinco (45) días calendario a partir de la fecha de emisión contenida en la autorización de Oferta Pública de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero e inscripción en el Registro de Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y del Fondo.
- El incremento del capital del Fondo solo podrá efectuarse entre los Participantes del Fondo que se encuentren registrados al momento de realizar la Asamblea General de Participantes que autorizará dicho incremento.
- Solo, si las cuotas precedentes hubiesen sido pagadas y colocadas en su totalidad, la Sociedad Administradora elaborará una propuesta de incremento del capital del Fondo, disponiendo la convocatoria a una Asamblea General de Participantes para su consideración y aprobación. La propuesta aprobada por el Directorio de la Sociedad Administradora incluirá entre otros el monto a emitir, la cantidad de las cuotas de Participación adicionales a ser emitidas como resultado del incremento del capital así como las características y plazos de colocación de las mismas. Una vez aprobado el mencionado incremento del capital por la Asamblea General de Participantes, al día siguiente, la Sociedad Administradora iniciará el trámite de autorización de dicho aumento ante la Autorización de Supervisión del Sistema Financiero.

Las Cuotas de Participación adicionales deberán ser colocadas en el mercado primario mediante oferta pública bursátil en una Bolsa de Valores autorizada bajo la modalidad de oferta pública dirigida únicamente a los Participantes, en los términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores. Las Cuotas de Participación adicionales tendrán las mismas condiciones y características que las Cuotas de Participación vigentes. A estos efectos, la Sociedad Administradora suscribirá los documentos que sean necesarios a objeto de inscribir las Cuotas de Participación adicionales, en el Registro del Mercado de Valores a cargo de ASFI, en una Bolsa de Valores y en una Entidad de Depósito de Valores debidamente autorizadas, obteniendo la correspondiente autorización de Oferta Pública por parte de ASFI. Las Cuotas de Participación adicionales que no hayan sido colocadas en el nuevo Periodo de Colocación, serán anuladas y perderán toda validez y efecto legal. En la misma Asamblea General de Participantes en que se considere y trate el aumento del Capital del Fondo, cada Participante deberá comunicar si ejercerá o no su derecho preferente en la suscripción de las Cuotas de Participación adicionales.

REGLAMENTO INTERNO

- Finalmente se establecerá el precio del Valor de Cuota entre los participantes del Fondo, con el que se procederá con el incremento de Capital.

La reducción del capital del Fondo tendrá el siguiente procedimiento y consideraciones:

- La Sociedad Administradora elaborará una propuesta de reducción del capital, convocando a una Asamblea General de Participantes para su consideración y aprobación.
- La reducción de capital será aprobada por tres cuartas partes de las Cuotas vigentes representadas en la Asamblea General de Participantes convocada para ese efecto (quórum calificado). La Sociedad Administradora someterá a consideración de la Asamblea General de Participantes, entre otras, la reducción de capital y el número de Cuotas.
- El precio de redención será el valor de la cuota vigente a la fecha de devolución de capital, determinada en la Asamblea General de Participantes.
- La reducción de capital afectará, en función a sus respectivas participaciones, a todos los Participantes afectados por la reducción, existentes a la fecha de celebración de la Asamblea General de Participantes convocada para tal efecto.
- La Asamblea General de Participantes que apruebe la reducción del capital del Fondo, en función de la recomendación de la Sociedad Administradora, establecerá la fecha a partir de la cual se procederá a la devolución a cada Participante del monto que le corresponde por la reducción del capital y número de Cuotas de Participación que se retiraran de circulación o, en su caso, el importe de la reducción del valor nominal de las mismas, consignando la cantidad de la reducción por cada Participante.
- A partir de la fecha de devolución del monto correspondiente a la reducción de capital, la Sociedad Administradora efectuará los trámites que correspondan para que la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia proceda a dejar sin efecto las Cuotas de Participación que hubieran sido afectadas por la reducción o modificará el valor nominal de las mismas, procediendo según lo dispuesto por la Asamblea General de Participantes.
- Cuando la reducción de capital se produzca por la liquidación anticipada o la liquidación por finalización del plazo del Fondo, se debe realizar la modificación del Reglamento, considerando los siguientes lineamientos:
 - i. Monto de la reducción de capital.
 - ii. Fecha de redención de las cuotas de participación y sus condiciones para este efecto.
 - iii. Valor de la cuota de participación con el cual se reducirá el capital.
 - iv. Cantidad de cuotas de participación, respetando los porcentajes de participación de cada inversionista a la fecha de vencimiento del plazo de duración del Fondo.
 - v. Detalle de las nuevas características de las cuotas de participación y del patrimonio.
 - vi. Tratamiento de las cuotas de participación de acuerdo a lo siguiente:
 1. En caso de existir participantes con una concentración menor al uno por ciento (1%), producto del fraccionamiento de las cuotas de participación, éstas se mantendrán vigentes para fines de ejercer sus derechos políticos a efecto de conformar las Asambleas de Participantes del Fondo, considerándoseles con el equivalente a una (1) cuota de participación. Asimismo, se mantendrán inalterables sus derechos económicos sobre el capital y rendimientos según las cuotas de participación definidas en la Asamblea General de Participantes que aprobó la reducción de capital.

REGLAMENTO INTERNO

2. El registro de titularidad de las cuotas de participación producto de la reducción de capital, debe ser con anotación en cuenta, redondeando el valor de las mismas sin expresión decimal, en una entidad de depósito de valores autorizada por ASFI.

Art. 48. LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL FONDO

El Fondo podrá liquidarse al momento de finalización de los Doce (12) años originales establecidos en este Reglamento. No obstante, la Asamblea General de Participantes podrá ampliar el plazo de vigencia del Fondo por acuerdo adoptado con al menos un (1) año de anticipación o decidir la liquidación del Fondo.

El procedimiento para llegar a la decisión de liquidación o prórroga será el siguiente:

1. La Sociedad Administradora convocará a Asamblea General de Participantes.
2. En dicha asamblea, la Sociedad Administradora expondrá y presentará por escrito la siguiente información:
 - i. Evaluación del portafolio de inversiones vigentes
 - ii. Evaluación de las condiciones de mercado
 - iii. Descripción del proceso de liquidación considerando el Reglamento Interno del Fondo
3. Para la celebración de la Asamblea General de Participantes y adopción de los acuerdos de liquidación o prórroga se requiere quórum y mayoría calificada establecida en el presente Reglamento Interno.

En dicha Asamblea, y una vez evaluada la información presentada por la Sociedad Administradora respecto al desempeño del Fondo y las condiciones de mercado vigentes, los Participantes podrán:

- Resolver ampliar el plazo del Fondo de Inversión por un periodo adicional de dos años contados a partir de la fecha establecida para el vencimiento del Fondo de Inversión, hasta en dos ocasiones; o
- Aprobar la liquidación del Fondo

En caso de que la Asamblea General de Participantes determinara liquidar el Fondo de Inversión, la Sociedad Administradora será responsable de administrar los activos financieros del Fondo, y liquidarlos en los plazos aprobados por la Asamblea General de Participantes.

El proceso y consideraciones de liquidación del Fondo serán los siguientes:

1. La Sociedad Administradora será la responsable de liquidar el Fondo.
2. En principio, a partir de los doce (12) meses anteriores a la fecha de liquidación del Fondo, se restringirán las nuevas inversiones del Fondo a plazos menores a la fecha de liquidación, acumulando la liquidez en depósitos y cuentas a la vista en bancos locales.
3. Los instrumentos subyacentes deberán ser liquidados a criterio del Comité de Inversiones, de modo que los activos del Fondo estén íntegramente constituidos por efectivo o depósitos a la vista en el sistema bancario, de acuerdo con los criterios de calificación de riesgos contenidos en la Política de Inversiones.
4. En caso de que por razones de mercado el Fondo no logre liquidar la totalidad de sus posiciones,

REGLAMENTO INTERNO

se ampliará el plazo del fondo y el mandato del administrador, con el fin de liquidar las posiciones remanentes estableciendo un plazo máximo para ello.

5. Una vez liquidada la totalidad de los activos del Fondo, la Sociedad Administradora procederá a pagar las Cuotas de Participación en un período máximo de cinco (5) días hábiles luego de vencido el plazo del Fondo.
6. En caso que se prolongue el mandato de la Sociedad Administradora con el fin de liquidar posiciones remanentes, se realizará un pago parcial de las posiciones líquidas dentro de los cinco (5) días calendario de vencido el plazo del Fondo. Las posiciones remanentes se pagarán a medida que se vayan liquidando dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a su vencimiento, por un plazo máximo de hasta 180 días calendario.

Asimismo, se presentarán estados financieros de cierre que consoliden los resultados logrados por la Sociedad Administradora y se establecerá el valor a ser recibido por cada cuota de participación. Una vez que la Asamblea General de Participantes apruebe los estados financieros y el valor de liquidación de cada cuota, se establecerán los plazos y los mecanismos a través de los cuales se harán efectivos los pagos a los Participantes.

Art. 49. PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA, FUSIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

a) Transferencia, Fusión, Disolución y Liquidación Voluntaria

La transferencia, fusión, disolución y liquidación voluntaria del Fondo deberán ser resueltas por la Asamblea General de Participantes y se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento Interno y al siguiente procedimiento:

1. Se reunirá la Asamblea General de Participantes con los representantes de la Sociedad Administradora y de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno, aprobarán la transferencia, fusión, disolución y liquidación voluntaria del Fondo.
2. Se comunicará a ASFI la intención de realizar la transferencia, fusión, disolución y liquidación voluntaria del Fondo con todos los antecedentes, justificativos y documentación para su correspondiente aprobación.
3. Previamente a la transferencia, fusión, disolución y liquidación voluntaria del Fondo se comunicará a los Participantes la Resolución aprobada por ASFI con treinta (30) días calendario de anticipación, ya sea mediante carta dirigida a su domicilio o a través de aviso en prensa publicado en un periódico de circulación nacional.

b) Comunicación

Los Participantes deberán recibir una comunicación escrita de la Sociedad Administradora, en la cual se les informe sobre la transferencia, disolución, fusión y liquidación voluntaria propuesta por el Directorio de la Sociedad Administradora, para su aprobación por parte de la Asamblea General de Participantes y posterior comunicación a ASFI.

c) Transferencia

La Transferencia de la administración del Fondo podrá ser solicitada por la Asamblea General de Participantes por cualquiera de las siguientes causales:

REGLAMENTO INTERNO

- 1) Negligencia extrema y reiterada de la Sociedad Administradora en el desempeño de sus funciones.
- 2) Conducta inapropiada de la Sociedad Administradora que afecte significativamente los derechos de los participantes.
- 3) Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de la Sociedad Administradora.

Si la solicitud de transferencia de la administración de un Fondo de Inversión Cerrado no fuera aceptada por la Sociedad Administradora, la controversia y su resolución serán sometidas a un proceso arbitral acordado por ambas partes.

En caso de que ASFI determine el incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora de la obligación dispuesta en el tercer párrafo del Artículo 103 de la Ley del Mercado de Valores, dicha transferencia podrá ser solicitada por la Asamblea de Participantes a la señalada Sociedad Administradora, una vez que la Resolución Sancionatoria correspondiente sea notificada y puesta en conocimiento de la mencionada Asamblea, sin requerirse para este efecto, la aceptación de la citada Sociedad Administradora.

En caso de transferencia voluntaria del Fondo de Inversión y mientras dure el proceso correspondiente, no se podrán realizar modificaciones al objeto, al Reglamento Interno del Fondo, ni a las condiciones o características principales del mismo, excepto aquellas modificaciones relativas al cambio de Administrador y de los responsables de su administración, así como aquellas expresamente autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

d) Disolución y Liquidación del Fondo

Para la disolución y liquidación voluntaria de los Fondos de Inversión Abiertos, la Sociedad Administradora debe poner en conocimiento de ASFI la decisión adoptada, adjuntándose los antecedentes, justificativos y la documentación de respaldo correspondiente para su autorización, así como los procedimientos a ser utilizados y cualquier documentación que ASFI solicite al respecto.

Para la disolución y liquidación de los Fondos de Inversión Cerrados, la Sociedad Administradora, debe poner en conocimiento de ASFI, la decisión adoptada adjuntándose la siguiente documentación:

- a. Original o copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de la Asamblea de Participantes, en la que conste de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:
 1. La causal de liquidación, ya sea voluntaria o por finalización del plazo del Fondo.
 2. El nombramiento y remuneración del (de los) responsable(s) de la liquidación.
 3. La aprobación de la liquidación, del plan de liquidación, así como de la fijación del plazo máximo de duración de la liquidación, por tres cuartas partes de las Cuotas vigentes representadas en la Asamblea General de Participantes convocada para ese efecto (quórum calificado), de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.
- b. Plan de liquidación que contemple de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:
 1. Identificación de los activos líquidos.
 2. Detalle de los activos no líquidos o con alguna restricción y/o en proceso de recuperación judicial o extrajudicial, así como los mecanismos para la recuperación y/o realización de los mismos.
 3. Balance General inicial para la liquidación.
 4. Prohibición de nuevas inversiones, determinando un plazo para el efecto.
 5. Plazo de duración del proceso de liquidación.
 6. Cronograma para la realización y conclusión de la liquidación

REGLAMENTO INTERNO

7. Responsable(s) de la liquidación.
8. Presupuesto para cubrir los gastos del proceso de liquidación.
9. Información que deba ser de conocimiento de los participantes.
10. Balance General final del Fondo a la conclusión de la liquidación.
- c. Balance General inicial de liquidación.
- d. Original o copia legalizada de la modificación del Testimonio de Constitución del Fondo de Inversión, que contemple la reducción de capital, el valor de las cuotas de participación y las nuevas características del patrimonio.
- e. Modificación del Reglamento Interno, considerando lo establecido en la Normativa de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

Presentada la documentación antes detallada, ASFI, efectuará las evaluaciones, observaciones y requerimientos de información, fijando plazos para su presentación o corrección, según estime pertinente.

Una vez finalizado el plazo de duración del Fondo de Inversión Cerrado, las cuotas de participación del mismo pierden la condición de cotización en la Bolsa de Valores en la cual fueron inscritas. Asimismo, la exclusión del Registro del Mercado de Valores de ASFI, se debe realizar una vez culminado el plazo fijado por la Asamblea de Participantes para su liquidación, por lo que durante el proceso de la citada liquidación, corresponde que se continúen pagando las tasas de regulación según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 25420 de 11 de junio de 1999, relativo al "Régimen de Registros y Tasas de Regulación".

Durante la liquidación del Fondo de Inversión, la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión deberá presentar a ASFI los reportes D018, M003, M029, y A001, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Envío de Información Periódica, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 10° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Art. 50. BALANCE FINAL DEL FONDO

En caso de liquidación voluntaria o por vencimiento del Fondo, como máximo dentro de los ciento veinte (120) días calendario posteriores a la resolución de la Asamblea General de Participantes, la Sociedad Administradora someterá a la aprobación de la Asamblea General de Participantes un informe de liquidación, conteniendo el balance final de liquidación, el estado de resultados, una propuesta de distribución del patrimonio neto entre los partícipes y demás información que corresponda, de acuerdo a las condiciones que se establezcan mediante acuerdo en la Asamblea General de Participantes.

Aprobado el balance final de liquidación y la propuesta de distribución del patrimonio, el balance final se deberá publicar por una sola vez en un diario de circulación nacional.

CAPITULO X. OTRAS ESTIPULACIONES

Art. 51. DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES

En caso de que algún Participante, tenga la calidad de ser una persona jurídica, sea disuelto, entre un concurso preventivo de acreedores, un procedimiento de liquidación voluntario de Entidades o sea declarado en quiebra, sus Cuotas continuarán formando parte del Fondo, hasta que las personas llamadas por ley decidan el destino de las mismas.

En caso de que al momento de liquidación del Fondo las personas llamadas por ley a decidir el destino de dichas Cuotas no se hubieren presentado a la Sociedad Administradora, este monto correspondiente al valor de sus Cuotas estará disponible en las cuentas del Fondo.

Las personas llamadas por ley a decidir el destino de estas Cuotas, podrán reclamar el monto debido con el CAT emitido por la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. en el cual estén inscritas como anotación en cuenta las Cuotas de Participación hasta el lapso de diez (10) años posteriores al vencimiento del Fondo, plazo al final del cual, el derecho de cobro prescribirá a favor del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme a lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio.

Art. 52. MONTO MÍNIMO

SAFI MSC S.A. dará inicio a las actividades del Fondo cuando el patrimonio del mismo haya alcanzado, cuando menos, la suma de Bs. 210.000.000,00 (Doscientos Diez Millones 00/100 Bolivianos). Las aportaciones que los participantes efectúen como consecuencia de la suscripción de las Cuotas de Participación se depositarán en una Entidad financiera bancaria que cuente con una calificación de riesgo no menor a A1, otorgada por una entidad calificadora de riesgo autorizada por la ASFI, hasta el inicio de actividades del Fondo.

En caso de que la emisión de Cuotas de Participación por parte del Fondo no logre alcanzar el referido monto mínimo para el inicio de actividades dentro de los plazos de colocación previstos, SAFI MSC S.A. podrá solicitar a ASFI, con previa autorización de los Participantes que ya hayan adquirido cuotas, la ampliación del plazo de colocación a un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, señalando los motivos debidamente fundamentados en función a las condiciones del mercado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

En caso de no lograr la colocación luego de la ampliación del plazo de colocación o en el supuesto que la solicitud de ampliación haya sido negada por ASFI, la Sociedad Administradora se obliga a devolver los aportes efectuados por los inversionistas, en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de vencido el plazo de colocación.

Art. 53. PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE NO LOGRAR EL MONTO MÍNIMO DE COLOCACIÓN.

En caso que el fondo no logre alcanzar el monto mínimo de colocación, se realizará una Asamblea General de Participantes con aquellos que hubieran aportado hasta ese momento, la cual deberá celebrarse diez (10) días calendario, anteriores al cierre de la colocación.

En esta Asamblea General de Participantes se propondrá la ampliación del plazo de colocación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4, Sección 2, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), a fin de lograr el monto mínimo de Cuotas de Participación colocadas.

Si los Participantes aceptasen la prórroga propuesta, la Sociedad Administradora propondrá una nueva fecha tope de colocación e iniciará el trámite correspondiente ante ASFI. Esta prórroga del plazo de colocación podrá realizarse solo una vez.

En caso que los Participantes no estén de acuerdo con la ampliación del plazo de colocación, la Sociedad Administradora procederá a devolver, a través de la emisión de cheques, los aportes más los rendimientos generados, en caso de existir, de acuerdo al registro que se lleve en las oficinas de la Sociedad Administradora.

Si los titulares acreditados requiriesen otra forma de liquidación (transferencias a cuentas corrientes y/o cajas de ahorro, cuentas de fondos administrados por la Sociedad Administradora, emisión de cheques visados, etc.) podrán solicitarla con una nota dirigida a la Sociedad Administradora por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación.

Los pagos que no se realicen a través de cheques locales, estarán sujetos al tarifario vigente de la entidad financiera que preste el servicio a la Sociedad Administradora.

CAPITULO XI. CONSIDERACIONES FINALES DE LA INVERSIÓN

Art. 54. PROCESO DE INVERSIÓN Y PROCESO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO PARA VALORES SIN OFERTA PÚBLICA.

La Sociedad Administradora cuenta con un “Manual de Procedimientos y Control Interno”, dentro del cual se encuentran los siguientes procesos:

- Proceso de Inversión para Valores sin Oferta Pública.
- Proceso en Caso de Incumplimiento para Valores sin Oferta Pública.

Ambos procesos se encuentran descritos en el “Anexo 1 y Anexo 2” del presente Reglamento Interno.

Art. 55. ATRACTIVOS DE LA INVERSIÓN

Retorno financiero

El principal beneficio del Fondo será una rentabilidad acorde al riesgo de la inversión dentro de un contexto de inversión de largo plazo.

Administración especializada

El Fondo es una plataforma para que los inversionistas puedan delegar la administración de sus recursos en manos de profesionales con amplia experiencia, dedicados al análisis y búsqueda de inversiones que conlleven la maximización del rendimiento con el mínimo de riesgo posible.

Economías de escala

Los Participantes del Fondo tomarán ventaja de las economías de escala que ofrece el Fondo, puesto que los gastos operativos y legales serán diluidos entre varios Participantes.

Plazo y liquidez

Las inversiones del Fondo tendrán en promedio un plazo igual o menor que el plazo establecido de vigencia para el fondo, a lo estipulado en el inciso e) Art. 34 del presente reglamento. La liquidez de las Cuotas dependerá de las condiciones generales que se ofrezca en el mercado secundario para este tipo de instrumento, sin embargo los participantes podrán acceder anualmente a los rendimientos o ganancias generadas por el fondo en efectivo.

Información Continua

Los inversionistas del Fondo contarán con información mensual y valoración diaria de las Cuotas del Fondo. Asimismo, SAFI MSC S.A. mantendrá constantemente informado al Representante Común de los Participantes sobre la evolución y situación del Fondo.

Nuevas alternativas de inversión

El Fondo es una opción distinta para invertir a través del mercado de capitales boliviano, que surge como una opción a las pocas alternativas de inversión existentes en el mercado.

Art. 56. FACTORES DE RIESGO

Se estableció optar por el Sector Microfinanciero dentro de la Economía Nacional ya que se ve un sector que no está potencialmente explotado, debido a que en los últimos años la inclusión financiera es una prioridad dentro del país, ya que un porcentaje importante de la población pertenece a los demandantes de microcrédito, los factores de riesgo vienen implícitos con los nuevos tipos de entidades que otorgan microcrédito y las restricciones a las tasas de interés pasivas y ciertas activas. Prevalece que el sector no tiene una elevada mora, debido a los controles que existe dentro del país y las centrales de riesgo.

Los potenciales inversionistas deben estar conscientes que las inversiones del Fondo están sujetas a variaciones normales del mercado y otros riesgos inherentes en los procesos de inversión. El valor de las Cuotas de Participación puede bajar así como subir originando que el inversionista no pueda necesariamente recuperar la totalidad del monto invertido.

De esta manera, las Cuotas de Participación del Fondo podrán variar de acuerdo al entorno que rodea las inversiones subyacentes de éste. A continuación, se detallan los principales factores de riesgo que podrían afectar el valor del Fondo.

Riesgo político

Bolivia está atravesando un periodo de cambio de modelo económico, político y social, por lo cual es posible que el fondo opere en contextos diferentes en el tiempo.

Bajo el supuesto del referido contexto, se podría afectar la capacidad de pago de algunas de las Entidades y proyectos en las que invierta el Fondo.

En el contexto internacional, las grandes economías se encuentran en una etapa de transición en el modelo político, esto genera una posibilidad de que eventos futuros, originados en esta etapa repercutan en las perspectivas de cada título soberano respecto a su capacidad de pago.

Se mantendrán inversiones en países que cuenten con buena estabilidad política para minimizar el riesgo.

Riesgo económico

Si bien la economía Boliviana ha experimentado un repunte en su crecimiento económico durante los últimos años, la historia económica de Bolivia ha sido volátil. En tal sentido, un decrecimiento de la economía nacional podría afectar la capacidad de pago de algunos de los deudores del Fondo.

En el contexto internacional, tanto los países desarrollados como los países emergentes vienen de ciclos económicos bastante golpeados, esto debido a las crisis económicas y financieras suscitadas en la última década, por lo que se encuentran en periodo de recuperación y crecimiento, sin embargo, existe la probabilidad de que ocurra la desaceleración del crecimiento económico mundial.

Se utilizará el principio de diversificación y una adecuada evolución de los países objeto de inversión y de los diferentes sectores en los cuales se invertirá, a manera de minimizar el riesgo.

Riesgo cambiario

El Fondo invertirá en Bolivianos, Dólares Estadounidenses y UFV's. Es probable que el Fondo como medida de diversificación o como búsqueda de oportunidades de inversión invierta parte de la cartera en moneda distinta a la moneda del Fondo, por lo cual los inversionistas podrían estar expuestos a riesgo cambiario.

Se contará con un descalce adecuado de moneda a manera de minimizar el riesgo.

Riesgo de disponibilidad de las inversiones

Una baja oferta de los principales activos en los cuales el Fondo puede invertir podría eventualmente significar una reducción temporal en la rentabilidad del Fondo, ya que las inversiones podrían ser reemplazadas temporalmente por instrumentos de deuda con menor rentabilidad.

Riesgo de liquidez de las Cuotas

Debido al corto tiempo del mercado de valores boliviano, es difícil asegurar que se desarrolle a futuro un mercado secundario líquido para las Cuotas de Participación del Fondo. Sin embargo, dada la liquidez de los activos subyacentes del Fondo y del plazo de duración de éste, se puede esperar que las Cuotas de Participación tengan una liquidez mayor con relación a otros fondos de inversión cerrados que pudieran crearse en el país.

Riesgo tributario

Las estimaciones de rentabilidad del Fondo se basan en las condiciones actuales de tributación. Un cambio en la legislación fiscal existente podría afectar la rentabilidad del Fondo.

Riesgo de incumplimiento o impago

Es el riesgo donde un emisor/deudor no pueda atender sus obligaciones financieras tanto de capital como de intereses de acuerdo a los planes previamente pactados en los documentos legales de las emisiones de Valores.

Riesgo Legal

Es el riesgo que el Fondo está sujeto como consecuencia de las acciones legales que interponga en contra de las EMS por efecto de la aceleración de los plazos de vencimiento del capital y los intereses pendientes de pago de las emisiones de Valores, conjuntamente con cualquier otro monto devengado, exigible e impago adeudado bajo las referidas emisiones y en general para el ejercicio de todas y cualesquiera de las acciones que deriven de las emisiones de Valores que conformen la cartera de Inversiones del Fondo.

Riesgo de Calificación

La calificación de riesgo de las Entidades en las cuales invertiría el Fondo puede variar en el tiempo a un nivel superior o inferior al de la calificación inicial. La calificación de riesgo no es una recomendación de comprar, vender o mantener un Valor, sino una opinión de un tercero sobre la situación de un determinado Valor o emisor y puede ser cambiada en cualquier momento.

Riesgo de mercado

Una significativa modificación de tasas de interés del sistema financiero local podría eventualmente reducir la rentabilidad esperada del Fondo.

En el contexto internacional las tasas de interés tienen una perspectiva alcista, sin embargo, si existe una modificación contraria de lo esperado con las tasas de interés, existe una probabilidad de que afecte la rentabilidad esperada del portafolio.

Riesgos de Inversión

El Fondo tiene como objetivo otorgar un adecuado rendimiento y preservar el capital, pero el valor del Fondo podrá subir o bajar como resultado de variaciones del valor de los instrumentos invertidos.

Conflictos de interés

Los honorarios de la Sociedad Administradora serán variables, y dependerán del patrimonio neto del Fondo, lo cual asegura una concordancia de intereses con los de los partícipes del Fondo y llevará a la consecución de los fines y objetivos planteados de manera conjunta.

De todas maneras, la Sociedad Administradora de acuerdo a las normativas existentes posee

REGLAMENTO INTERNO

mecanismos para evitar potenciales conflictos de interés determinados en su Código de Ética y el Reglamento para el Comité de Conflicto de Interés del Fondo *MSC EXPANSIÓN Fondo de Inversión Cerrado*.

Art. 57. COMITÉ DE CONFLICTO DE INTERESES DEL FONDO MSC EXPANSIÓN FONDO DE INVERSIÓN CERRADO

Con la finalidad de contar con un mecanismo o forma de apoyo dentro del marco de un buen gobierno corporativo para el correcto proceder de todos los funcionarios de “SAFI MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.”, frente a aquellos temas de ocurrencia en la administración del Fondo *MSC EXPANSIÓN Fondo de Inversión Cerrado*; la Sociedad Administradora ha determinado contar con un Comité de conflicto de intereses, en adelante el “Comité”, el mismo que deberá sujetarse a las normas establecidas en su Reglamento, los Reglamentos Internos de los Fondos Cerrados que administra la Sociedad Administradora y la Normativa vigente.

La función del comité será la de regular las posibles situaciones de conflicto de interés que se susciten: por cualquier acción de la Sociedad Administradora o del Administrador, en el Fondo *MSC EXPANSIÓN Fondo de Inversión Cerrado* que administre y con respecto a inversiones y/o transacciones que pretenda realizar el Comité de Inversiones en Valores sin Oferta Pública.